



DECIMOTERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

**Informe de la Comisión de Cuestiones Jurídicas
y Normas Internacionales del Trabajo***Indice*

	<i>Página</i>
Primera parte: Cuestiones jurídicas.....	1
I. Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo: evaluación de las <i>disposiciones provisionales en materia</i> <i>de verificación de poderes</i>	1
II. Campaña para la ratificación del Instrumento de Enmienda a la Constitución de la OIT, de 1997	4
III. Situación relativa a las prerrogativas e inmunidades de la Organización Internacional del Trabajo en los Estados Miembros	7
IV. Composición del Consejo de Administración: criterios de representación geográfica y de representación nacional en el Consejo de Administración.....	7
Segunda parte: Normas internacionales del trabajo y derechos humanos.....	10
V. Mejoras de las actividades normativas de la OIT: vías posibles y plan de acción provisional para fortalecer el impacto del sistema normativo	10
VI. Ratificación y promoción de los convenios fundamentales de la OIT	23
VII. Solicitudes de memorias sobre la aplicación del Convenio sobre los documentos de identidad de la gente de mar (revisado), 2003 (núm. 185), en virtud del artículo 22 de la Constitución.....	25
VIII. Formulario de memoria sobre la aplicación de convenios ratificados (artículo 22 de la Constitución): Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187)	26
IX. Proyecto sobre la dinámica económica de las normas internacionales del trabajo....	27
X. Otras cuestiones	33

Anexos

I. Enmiendas propuestas al Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo.....	35
II. Cuadro de ratificaciones e información relativa a los convenios fundamentales de la OIT	39
III. Formulario de memoria sobre el Convenio núm. 187	42

1. La Comisión de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo (en adelante «Comisión LILS») se reunió el 9 de noviembre de 2007. La composición de su Mesa fue la siguiente:

<i>Presidente:</i>	Sr. G. Corres (Gobierno, Argentina)
<i>Vicepresidente empleador:</i>	Sr. J. de Regil
<i>Vicepresidente trabajador:</i>	Sr. U. Edström

Primera parte: Cuestiones jurídicas

I. **Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo: evaluación de las *disposiciones provisionales* en materia de verificación de poderes** (Primer punto del orden del día)

2. La Comisión de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo pasó a examinar un documento que requiere decisión; en él se presentaba una serie de elementos a fin de permitir al Consejo de Administración evaluar el sistema instaurado mediante las *Disposiciones provisionales del Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo, en materia de verificación de poderes* (en adelante «*Disposiciones provisionales*») y formular la correspondiente propuesta a la Conferencia Internacional del Trabajo respecto de la inclusión de dichas disposiciones en el Reglamento de la Conferencia ¹.
3. Los miembros trabajadores, en apoyo del punto que requiere decisión, estimaron que las *Disposiciones provisionales* habían dado muy buen resultado y habían alcanzado su objetivo, pues habían permitido mejorar el funcionamiento de la Comisión de Verificación de Poderes de la Conferencia Internacional del Trabajo. Acto seguido pasaron a considerar el primer elemento nuevo del mandato de la Comisión de Verificación de Poderes contemplado en las *Disposiciones provisionales* para dar curso a la *Resolución relativa al tripartismo y el diálogo social*, adoptada en la 90.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (junio de 2002). En virtud de ese nuevo elemento, la Comisión de Verificación de Poderes estaba facultada para examinar protestas relativas a la ausencia de poderes emitidos por un gobierno a favor de un delegado de los empleadores o de los trabajadores. También el segundo elemento nuevo del mandato de la Comisión de Verificación de Poderes resultaba sumamente importante, pues facultaba a ésta para garantizar el seguimiento de situaciones particularmente complejas, tanto respecto de la protestas como de las quejas, en particular en el caso de los problemas recurrentes. Otro factor que también había mejorado el funcionamiento de la Comisión de Verificación de Poderes residía en los formularios de acreditación, que permitían obtener más información sobre las consultas tripartitas. Asimismo, aunque no se había dado todavía la circunstancia de que la Comisión de Verificación de Poderes remitiese al Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración (CLS) cuestión alguna planteada en una protesta relativa a la composición de una delegación, la existencia de esa posibilidad había fortalecido la credibilidad de dicha Comisión. Los miembros trabajadores refrendaron las medidas prácticas que se acompañaban a las *Disposiciones provisionales*, entre ellas la publicación de una lista de delegaciones en Internet al menos 15 días antes de la fecha de apertura de la Conferencia. A este respecto, observaron con preocupación que en la expedición de los visados se producían retrasos innecesarios.

¹ Documento GB.300/LILS/1.

4. Los miembros empleadores acogieron con agrado el contenido del documento y estimaban que la aplicación de las *Disposiciones provisionales* habían arrojado resultados positivos, amén de contribuir a fortalecer el tripartismo. Otro tanto cabía decir de las medidas prácticas que se acompañaban a las *Disposiciones provisionales*, como la publicación temprana de la lista de delegaciones en versión electrónica y la presentación, en la base de datos, de los informes de la Comisión de Verificación de Poderes. Si bien respaldaban el punto que requiere decisión, los miembros empleadores exhortaron a la Oficina a que estudiase la posibilidad de que se adoptasen más medidas, tanto de índole jurídica como práctica, para facilitar y mejorar la representación de los empleadores y de los trabajadores en la Conferencia Internacional del Trabajo. Sobre este particular expresaron el deseo de destacar algunos aspectos vinculados a la labor de la Comisión de Verificación de Poderes y al tripartismo, en relación con las discrepancias que podían existir entre la lista de los delegados acreditados a la Conferencia y lista de aquéllos realmente inscritos para participar en la Conferencia. Los Estados Miembros habían acreditado en ocasiones a personas que posteriormente no habían participado de hecho en la Conferencia. Así, por ejemplo, la Sra. Albis Muñoz (representante empleadora, República Bolivariana de Venezuela), que había sido acreditada por su Gobierno en calidad de miembro empleador de la delegación pero a la que no se había permitido salir del país. Se había dado otro caso similar, en que las autoridades aeroportuarias de Chad habían confiscado el pasaporte del delegado de los trabajadores de ese país cuando se disponía a viajar a Ginebra. A fin de comprender mejor la situación, los miembros empleadores pidieron a la Oficina que para la reunión del Consejo de Administración de noviembre de 2008 elaborase un documento en que se analizase la cuestión y se examinasen medios para tratarla de forma que el tripartismo saliese fortalecido. Recalaron que la Comisión de Verificación de Poderes de la Conferencia abría un cauce adicional para paliar los problemas vinculados a la libertad sindical.
5. La representante del Gobierno de Nigeria, haciendo uso de la palabra en nombre del grupo africano, recordó que el tripartismo tenía una importancia primordial para las deliberaciones celebradas en el seno de la Conferencia Internacional del Trabajo. La representante tomó nota de las ventajas que entrañaban los nuevos elementos de las *Disposiciones provisionales* relativas a la competencia de la Comisión de Verificación de Poderes. El grupo africano respaldó el punto que requiere decisión.
6. El representante del Gobierno de México respaldó el punto que requiere decisión pero propuso que la Oficina procediese a una evaluación de la eficacia de otro elemento nuevo del mandato de la Comisión de Verificación de Poderes: el de remitir cuestiones al Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración (CLS). Desde que se adoptaran las *Disposiciones provisionales* no se había utilizado este procedimiento, que algunos podrían percibir como una extralimitación de la Comisión de Verificación de Poderes en el ejercicio de su mandato, al suponer análisis relativos a los principios de la libertad sindical. Su Gobierno era partidario de la publicación temprana de la lista de los delegados acreditados y de la ampliación de la base de datos de la Comisión de Verificación de Poderes. Finalmente, al adoptarse las *Disposiciones provisionales* también debería explicarse el método destinado a obtener los recursos necesarios para ampliar esta base de datos e introducir otras medidas prácticas.
7. El representante del Gobierno de Italia respaldó el punto que requiere decisión porque las *Disposiciones provisionales* habían contribuido a mejorar el funcionamiento de la Comisión de Verificación de Poderes.

8. Los miembros empleadores, a instancia del Presidente, aclararon que esperaban de la Oficina un análisis de medidas jurídicas concretas que vinieran a sumarse a las de orden práctico para facilitar la participación de los empleadores y los trabajadores en la Conferencia, y la elaboración de un informe en que se estableciese una comparación entre la lista de los delegados acreditados y la lista de aquéllos realmente inscritos.
9. Los miembros trabajadores, tomando nota del apoyo genuino suscitado por este punto del orden del día, abundaron en el sentido de que la Oficina examinase medidas para mejorar la participación de los empleadores y los trabajadores en la Conferencia.
10. El representante del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela aludió al comentario de los miembros empleadores acerca de la Sra. Muñoz. Declaró que su Gobierno no era responsable de que ésta no participase en la 96.^a reunión (2007) de la Conferencia Internacional del Trabajo, pues la decisión de restringir su derecho a viajar dimanaba del Poder Judicial; en ella no podía influir el Poder Ejecutivo puesto que en el país prevalecía el principio de la división o separación de poderes. El Gobierno había acreditado formalmente a la Sra. Muñoz, representante de FEDECAMARAS, para que asistiera a la 96.^a reunión de la Conferencia, e incluso había tramitado y pagado sus viáticos y demás gastos para que la interesada pudiera viajar a Ginebra en esa oportunidad. Pero, como ha quedado dicho, el Tribunal en el que está pendiente un juicio a la Sra. Muñoz no otorgó la autorización para viajar y ese fue el motivo por el cual no viajó. Con fundamento en el citado principio, el Poder Ejecutivo (Gobierno) no podía interferir en las competencias del Poder Judicial. El orador dijo que todo esto fue debidamente explicado en su oportunidad y considerado por la Comisión de Verificación de Poderes de la 96.^a reunión (2007) de la Conferencia Internacional del Trabajo.
11. La Consejera Jurídica explicó que la Oficina estaba dialogando con las autoridades suizas respecto a la expedición de visados para permitir que las personas designadas pudieran participar de hecho en la Conferencia. En el memorando remitido este año a los Estados Miembros para invitarles a participar en la Conferencia se facilitaba información detallada acerca de los procedimientos que los propios gobiernos debían seguir a fin de obtener los visados necesarios para Suiza. Para evitar dificultades, era importante que los poderes se presentasen a tiempo. En lo relativo a la cuestión planteada por los miembros empleadores, existía en efecto una diferencia entre la lista de los delegados acreditados y la de los delegados inscritos y realmente presentes en las salas de comisión o en las sesiones plenarias de la Conferencia. La Oficina podría introducir medidas prácticas para informar a las delegaciones acerca de las personas registradas, como facilitar la información en Internet. Sin embargo, las medidas que tuvieran una trascendencia financiera, como la publicación de una lista adicional en formato de papel, debería someterse a la Comisión de Programa, Presupuesto y Administración. En el documento solicitado a la Oficina cabría indicar las medidas prácticas y jurídicas adoptadas para tratar esta cuestión.
12. ***La Comisión recomienda que el Consejo de Administración:***
 - a) ***invite a la Conferencia a que, en su 97.^a reunión (2008), apruebe estas enmiendas al Reglamento de la Conferencia mediante la inclusión del texto presentado en el anexo I a este documento, de suerte que forme parte integrante del Reglamento de la Conferencia, teniendo presente la posibilidad de que sus disposiciones deban numerarse de nuevo;***
 - b) ***exhorte a la Oficina a que siga añadiendo entradas a la base de datos relativa a la verificación de poderes, según lo permitan los recursos que se habiliten a estos efectos, y***

- c) pida a la Oficina que, para la reunión del Consejo de Administración de noviembre de 2008, elabore un documento en el que se exploren medios jurídicos y prácticos para facilitar la representación de los empleadores y los trabajadores en la Conferencia Internacional del Trabajo, con especial hincapié en la discrepancia existente entre la lista de los delegados acreditados y la de aquéllos inscritos.*

II. Campaña para la ratificación del Instrumento de Enmienda a la Constitución de la OIT, de 1997 (Segundo punto del orden del día)

13. La Comisión pasó a examinar un documento en el que se facilitaba información actualizada sobre la campaña para la ratificación del Instrumento de Enmienda a la Constitución de la OIT, de 1997, y en el que se formulaban algunas propuestas para la continuación de la campaña ².
14. Al presentar el documento, la Consejera Jurídica recordó que esta enmienda, una vez hubiera entrado en vigor, permitiría a la Conferencia derogar los convenios de la OIT declarados obsoletos mediante un procedimiento tripartito. Después de publicarse dicho documento se recibió y registró la ratificación del Instrumento de Enmienda por otros dos Estados Miembros: Polonia y Samoa. Así pues, se pasó a un total de 102 ratificaciones, lo cual significaba que todavía se necesitaban 19 para que el Instrumento de Enmienda pudiera entrar en vigor. La oradora anunció además que en breve también estaría disponible la traducción al ruso del folleto explicativo referente a dicho instrumento ³.
15. Los miembros trabajadores manifestaron sorpresa ante la aparente dificultad de alcanzar el número necesario de ratificaciones para que entrase en vigor el Instrumento de Enmienda a la Constitución. Recordaron que la iniciativa de la enmienda dimanaba del Grupo de Trabajo sobre política de revisión de normas y obedecía al objetivo de que la OIT mantuviese un *corpus* de normas internacionales del trabajo moderno y actualizado. El orador recalcó que al ratificar este Instrumento de Enmienda los gobiernos no aceptarían nuevas obligaciones, sino que sencillamente permitirían a la Organización hacer su trabajo. Observó que 18 países, cuyos gobiernos eran miembros del Consejo de Administración, cuatro de ellos miembros permanentes, figuraban en la lista de los Estados Miembros que todavía no habían ratificado el Instrumento. Además, diez miembros empleadores y nueve miembros trabajadores procedían de países que no había ratificado el Instrumento de Enmienda. Los trabajadores hacían cuanto estaba en sus manos para persuadir a los gobiernos de que debían ratificar el Instrumento de Enmienda. Así, por ejemplo, a estos efectos las organizaciones de trabajadores habían dirigido un llamamiento a la Asamblea Interparlamentaria de los estados de la Comunidad de Estados Independientes. Los trabajadores refrendaron el punto que requiere decisión y pidieron que en el acto especial propuesto para la Conferencia Internacional del Trabajo, además de rendir homenaje a los países que hubiesen ratificado el Instrumento de Enmienda de 1997 a la Constitución, también se aludiesen a la ratificación de los convenios de la OIT.

² Documento GB.300/LILS/2.

³ Se está procediendo a una verificación final de esta versión, que en breve podrá consultarse en la dirección siguiente: <http://www.ilo.org/public/english/bueriau/leg/>.

16. Los miembros empleadores recordaron que actualizar las normas era esencial para perpetuar la credibilidad del *corpus* de normas internacionales del trabajo, en particular, y de la Organización, en general. Por tanto expresaron el deseo de que se informase a la Comisión de lo que contribuían a esta campaña. La Organización Internacional de Empleadores había enviado una carta circular a las federaciones afiliadas a ella en los distintos países que no habían ratificado todavía el Instrumento de Enmienda y a los miembros del Consejo de Administración. Por conducto de la Oficina de Actividades para los Empleadores se había señalado la cuestión a la atención de los especialistas regionales de los empleadores, de la Oficina, quienes habían ayudado a las organizaciones de empleadores a sensibilizar a los gobiernos acerca de la importancia de que ratificasen el Instrumento de Enmienda. La Organización Internacional de Empleadores también había enviado una carta circular a las federaciones afiliadas a ella en los países interesados. Los miembros empleadores expresaron el deseo de disponer de una información más detallada acerca de las actividades de los especialistas de la Oficina en materia de normas, que debían desempeñar un papel fundamental en la campaña. Pidieron a la Oficina que redoblara sus esfuerzos y se fijase el objetivo audaz de lograr que el Instrumento entrase en vigor en los tres próximos meses, de forma que la derogación de los convenios ya señalados como posiblemente obsoletos pudiera figurar en el orden del día de la 97.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo.
17. El miembro gubernamental de Túnez observó que, en respuesta a la campaña de ratificación, su país ya había ratificado el Instrumento en julio de 2007, de forma que en la versión francesa del documento había un error, pues se había incluido a Túnez en la lista de los países que no habían ratificado el Instrumento de Enmienda.
18. El miembro gubernamental de Sudáfrica observó con satisfacción que en los diez últimos años había aumentado el ritmo de ratificación y acogió con beneplácito los métodos innovadores utilizados por la Oficina para promover la enmienda a la Constitución. Exhortó a que la estructura exterior de la OIT, que constaba de 14 oficinas en África, desempeñase un papel más concreto en la promoción de la ratificación mediante información y consultas con los mandantes.
19. La representante del Gobierno de Nigeria, haciendo uso de la palabra en nombre del grupo africano, encomió la campaña de ratificación y observó la presencia de tres Estados africanos entre los 12 miembros que habían ratificado el Instrumento en noviembre del año anterior. Se consideraba que la importancia que la enmienda a la Constitución revestía para la credibilidad de la OIT, la cual podría responder a los cambios globales mediante la derogación de las normas caídas en desuso, era un factor que motivaría a los Estados Miembros para considerar con carácter urgente la posibilidad de ratificar el Instrumento de Enmienda.
20. La representante del Gobierno de los Estados Unidos respaldaba incondicionalmente el objetivo de la OIT de mantener un *corpus* de normas internacionales del trabajo actualizado, pertinente y coherente, por lo que no objetaría al consenso sobre el punto que requiere decisión. Sin embargo, su Gobierno estaba preocupado por el hecho de que este método de enmienda a la Constitución, que no tenía precedentes, pudiera tener una incidencia significativa en la práctica en materia de tratados y la gobernanza de las organizaciones internacionales en general. En particular, en virtud de la enmienda sería posible que en una organización internacional una mayoría de dos tercios modificase la relación jurídica y los derechos de un Estado en virtud de un convenio determinado sin el consentimiento de dicho Estado. También cabía preguntarse si la enmienda incidiría en las relaciones convencionales entre los Estados parte en los convenios de la OIT que hubieran caído en desuso. Sobre esta base, en la Conferencia Internacional del Trabajo su Gobierno se había abstenido de votar sobre el Instrumento de Enmienda de 1997 a la Constitución y desde entonces no había tomado disposiciones para ratificarlo.

21. El miembro gubernamental de Pakistán estimaba que la entrada en vigor del Instrumento de Enmienda era necesario en aras de la credibilidad de la OIT, pues la derogación de los convenios obsoletos sería útil al dar por terminadas las correlativas obligaciones de presentar memorias y al desaparecer la posibilidad de presentar reclamaciones y quejas por incumplimiento de esos convenios obsoletos. Con el aumento del número de Estados Miembros de la OIT surgía una oportunidad, que no una dificultad, para lograr la entrada en vigor del Instrumento de Enmienda, porque los nuevos Miembros serían más fáciles de persuadir con miras a esta ratificación. Ante los buenos resultados de la campaña de ratificación, el orador sugirió que se le dedicasen recursos específicos.
22. Los miembros gubernamentales de Canadá, Marruecos y México expresaron su apoyo respecto del Instrumento de Enmienda y del punto que requiere decisión, y reconocieron los avances logrados. Además, el miembro gubernamental de México propuso que la Oficina celebrase consultas extraoficiales con aquellos miembros que no hubieran ratificado todavía el Instrumento, como una de las «iniciativas idóneas para lograr a la mayor brevedad posible el objetivo de la entrada en vigor» previstas en el punto que requiere decisión.
23. El miembro gubernamental de Mozambique, quien expresó su apoyo respecto del punto que requiere decisión, informó a la Comisión acerca de las medidas que su país estaba adoptando en su presente sesión parlamentaria para ratificar el Instrumento de Enmienda.
24. Los miembros trabajadores tomaron nota de las aclaraciones facilitadas por dos gobiernos, esto es, el de Estados Unidos y Mozambique, pero lamentaron que fueran éstos los únicos en indicar los motivos por los que no habían ratificado el Instrumento. Coincidían con el miembro gubernamental de Sudáfrica en que debía recurrirse en mayor medida a las oficinas exteriores de la OIT para impulsar la campaña de ratificación. Otro tanto cabía decir de los esfuerzos por fomentar la ratificación de los convenios.
25. Los miembros empleadores observaron que la inmensa mayoría de los miembros gubernamentales eran partidarios de que el Instrumento de Enmienda entrase en vigor. Era lógico que se eliminasen los convenios obsoletos.
26. En respuesta a los interrogantes planteados, la Consejera Jurídica observó que, de hecho, uno de los elementos determinantes de la campaña había sido la intervención de la estructura exterior de la OIT. Se habían facilitado informes a los directores de oficina que trabajaban con sus respectivos especialistas en normas. La labor de éstos había sido decisiva para obtener la ratificación por parte de Argelia, Camboya, República Democrática Popular Lao y Túnez, mientras una serie de intercambios realizados durante la Conferencia había ayudado a la ratificación por Brunei Darussalam y Montenegro. En lo relativo a la posibilidad de incluir en el orden del día de la Conferencia un punto sobre la derogación de determinados convenios, aunque el Instrumento de Enmienda entrase en vigor en un plazo de tres meses no sería realista contemplar esa inclusión hasta antes de 2009. La oradora confirmó que la versión francesa del anexo al documento de la Oficina se corregiría a fin de reflejar la ratificación por Túnez.
27. La Directora del Departamento de Normas Internacionales del Trabajo (NORMES) declaró que la entrada en vigor del Instrumento de Enmienda era una prioridad para su departamento y que se facilitaba a los especialistas en normas toda la información. El Departamento acogía con agrado la propuesta de que durante la Conferencia se dedicase un acto especial no sólo a la ratificación del Instrumento de Enmienda sino también a la de los convenios, y en particular a la de los convenios fundamentales, en aras de alcanzar el objetivo de una ratificación universal.

28. *A la luz de la discusión celebrada en la Comisión, ésta recomienda al Consejo de Administración que:*

- a) *exhorte a todos los gobiernos que todavía no hayan ratificado o aceptado el Instrumento de Enmienda a la Constitución de la OIT, de 1997, a que lo hagan sin mayor demora;*
- b) *pida a la Oficina que redoble su empeño en promover la ratificación o aceptación, especialmente mediante:*
 - i) *el fomento de la inclusión sistemática de la cuestión de la ratificación o aceptación del Instrumento de Enmienda, de 1997, en las consultas con los gobiernos, los empleadores y los trabajadores de los países interesados;*
 - ii) *la organización de un breve acto especial durante la 97.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (2008), financiado mediante recursos aprobados, durante el cual los países puedan depositar su instrumento de ratificación o aceptación ante el Director General, y en el que se pueda homenajear públicamente a todos los países que hayan ratificado o aceptado el Instrumento, y*
 - iii) *la adopción de otras iniciativas idóneas para lograr a la mayor brevedad posible el objetivo de la entrada en vigor del Instrumento de Enmienda, de 1997.*

III. Situación relativa a las prerrogativas e inmunidades de la Organización Internacional del Trabajo en los Estados Miembros (Tercer punto del orden del día)

29. La Comisión aplazó el examen del documento presentado ⁴ hasta su próxima reunión, en cuya ocasión se examinará con base en un documento actualizado que preparará la Oficina.

IV. Composición del Consejo de Administración: criterios de representación geográfica y de representación nacional en el Consejo de Administración (Cuarto punto del orden del día)

30. La Comisión pasó a examinar un documento ⁵ en que se examinaba la composición actual del Consejo de Administración, y en el que se hacía especial hincapié en la cuestión relativa a los Miembros de mayor importancia industrial y en los criterios aplicables a su designación, así como en la distribución geográfica de los puestos de los gobiernos en el Consejo de Administración.

⁴ Documento GB.300/LILS/3.

⁵ Documento GB.300/LILS/4.

31. Según explicó el Presidente, en el documento sometido a examen de la Comisión se aludía al documento GB.300/6, que el Consejo de Administración debía examinar en su sesión plenaria la semana siguiente en concomitancia con el informe y las conclusiones de la undécima Reunión Regional Africana. En el párrafo 134 del documento GB.300/6 se reproducía la resolución adoptada por esa reunión acerca de la composición del Consejo de Administración. En respuesta a una cuestión planteada respecto de uno de los elementos contemplados en dicha resolución, en junio de 2007 el Consejo de Administración había pedido a la Oficina que elaborase un documento para información, del que la Mesa del Consejo de Administración había dado traslado a la Comisión ⁶.
32. Los miembros empleadores tomaron nota del contenido del documento y estimaban que si bien en él se facilitaba una panorámica interesante de la composición del Consejo de Administración, no se les pedía que tomaran disposiciones al respecto.
33. Los miembros trabajadores acogieron con beneplácito el contenido del documento, especialmente porque en él se mencionaba el Instrumento de Enmienda de 1986 a la Constitución de la OIT, cuya adopción respaldaran desde el inicio. Si bien consideraban que algunos aspectos de la enmienda habían caído en desuso tras la posterior evolución histórica, los principios permanecían válidos. Concretamente, en virtud de la enmienda se elevaría el número de puestos en el Consejo de Administración sin merma de la reconocida autoridad de los grupos, y ello contribuiría a lograr una representación regional más adecuada. Estimaban que entre los criterios aplicables para determinar la composición del Consejo de Administración debían figurar el respeto de la Constitución de la OIT y el fomento de los valores de la Organización, como eran la justicia social y los derechos de los trabajadores. Los países que optasen por estar presentes en el Consejo de Administración no debían hacerlo nunca para «bloquear el sistema». La OIT necesitaba preservar su credibilidad en el seno del sistema de las Naciones Unidas, no sólo en relación con su composición sino también con sus actividades y los valores que promovía. Los criterios aplicables a los puestos no electivos comprendían algunas referencias obsoletas, por lo que convenía hacer más bien hincapié en las cualidades sociales de los Estados modernos. Ello era particularmente predicable de los Estados africanos que, de resultados de las políticas coloniales, no habían tenido la posibilidad de beneficiarse directamente de sus propios recursos naturales. El Grupo de los Trabajadores alentaba a los gobiernos a hallar en el plano interno soluciones adecuadas para facilitar una transición suave en las elecciones al Consejo de Administración, de conformidad con la filosofía que latía en el Instrumento de Enmienda de 1986.
34. La representante del Gobierno de Nigeria, haciendo uso de la palabra en nombre del grupo africano, observó que todo el sistema de las Naciones Unidas se escoraba hacia una representación geográfica equitativa en el seno de sus estructuras de gobierno. Así debería ser también en el caso de la OIT, que debería seguir siendo uno de los organismos de las Naciones Unidas más representativos, transparentes y responsables, especialmente por los valores que expresa en su Constitución. La región de África era actualmente la única sin representación no electiva en el seno del Consejo de Administración. El grupo africano estimaba que los criterios aplicables a este tipo de representación debían amoldarse a los particularismos de cada una de las cuatro regiones y garantizar una representación equitativa de todas ellas. Entre los 181 Estados Miembros de la OIT había por ahora 54 Estados Miembros africanos, por lo que ya resultaba imposible hacer caso omiso de la importancia numérica y estratégica de África. Los ministros africanos presentes en la Reunión Regional tenían la intención de analizar esta cuestión en el propio Consejo de Administración, por lo que el grupo africano pedía que la cuestión se incluyese en el orden

⁶ Véanse las *Actas* de la 299.^a reunión, documento GB.300/1.

del día de la reunión del Consejo de Administración de marzo de 2008 para debate sobre el fondo, y no solamente para información.

35. El representante del Gobierno de Mozambique, abundando en el sentido de lo declarado por el grupo africano, pidió que esta cuestión se analizase con seriedad. En la actual era de la globalización y de la integración regional, todos los continentes debían poder participar en el proceso global de adopción de decisiones. El hecho de excluir continuamente a una de las regiones constituiría un craso error histórico, razón por la cual el continente africano necesitaba ocupar un puesto permanente en el Consejo de Administración de la OIT.
36. El representante del Gobierno de España estimaba que podía ser complicado definir el concepto de «país de mayor importancia industrial» si no se tomaban como base los principios de la Organización y si no se actuaba con espíritu de colaboración. La denominación resultaba anacrónica; su contenido o sus criterios de aplicación merecían ser adaptados al siglo XXI y a la realidad social de cada país, y no sólo a la económica, de manera tal que cada miembro de mayor importancia del Consejo de Administración sirviera de guía o faro para los demás en los ámbitos de lo social, del desarrollo humano y del compromiso con los principios de la OIT. La modificación de la denominación y de los criterios de asignación estarían en sintonía con el cambio y la mejora en curso del sistema de las Naciones Unidas.
37. El representante del Gobierno de Sudáfrica, abundando en el sentido de lo declarado por el grupo africano, recordó que la Constitución de la OIT se basaba en los principios de la justicia social, la igualdad, la representatividad, la transparencia, la responsabilidad y la no discriminación, todos ellos valores obvios para los Miembros fundadores de la OIT. Hoy en día ésta contaba con 181 Estados Miembros y actuaba en un mundo nuevo y globalizado, por lo que el objetivo de la equidad en la representación había cobrado suma importancia. África formaba hoy día un bloque geográfico importante pero no gozaba del correspondiente estatus representativo. Veintiún años después de que se intentara rectificar la situación mediante el Instrumento de Enmienda de 1986, nada había cambiado y la credibilidad de la OIT estaba en juego. Desde un punto de vista jurídico, era preciso tomar una determinación acerca de la vía más oportuna, toda vez que el Instrumento de Enmienda de 1986 no había entrado en vigor. Desde un punto de vista político, la cuestión debía examinarse en un plano en que interviniesen ministros, o sea, no en una Comisión técnica del Consejo de Administración, sino en el propio Consejo de Administración, según lo solicitaran los países africanos. El orador estimaba que la decisión de la Mesa de dar traslado de la cuestión a la Comisión era errónea, puesto que la intención de los ministros de los países africanos era que la cuestión se examinase en el Consejo de Administración. África estimaba que tenía el derecho fundamental de estar representada en el Consejo de Administración en pie de igualdad con las demás regiones y perseveraba con todo empeño en combatir la marginación y la discriminación hoy existentes.
38. El representante del Gobierno de México consideraba que en el documento no se trataba de manera apropiada la cuestión de la representación geográfica y nacional, sino que sólo se trataba el origen histórico de la cuestión de los Miembros de mayor importancia industrial.
39. El representante del Gobierno de Pakistán recordó que en 1987 su país había ratificado el Instrumento de Enmienda de 1986, y que le resultaba difícil comprender por qué África no tenía un puesto no electivo en el seno del Consejo de Administración. Celebró que Italia y la India, en cuanto Miembros de mayor importancia industrial, ratificaran el Instrumento de Enmienda, y se preguntaba si la enmienda habría entrado en vigor en el caso de que la Oficina hubiera emprendido una campaña de promoción para dicho instrumento tras su adopción en una época en que la OIT no contaba con tantos Estados Miembros como hoy día.

40. La Consejera Jurídica recordó que la resolución adoptada por la undécima Reunión Regional Africana ya figuraba en el orden del día del Consejo de Administración como documento GB.300/6. Por regla general, correspondía a la Mesa del Consejo de Administración y no a las comisiones determinar el orden del día de aquél. En respuesta a la pregunta formulada, afirmó que el hecho de que a la Comisión se le presentase un documento para información no obstaba en sí a que la propia Comisión incluyese un punto que requiere decisión, siempre y cuando hubiera consenso al respecto. Así quedaba ilustrado en la decisión que la propia Comisión adoptó por iniciativa propia en relación con el documento GB.297/LILS/3 (noviembre de 2006), que se había presentado para información.
41. La Comisión tomó nota del contenido del documento GB.300/LILS/4 y de que el Consejo de Administración tendría la oportunidad de examinar en la presente reunión, en sesión plenaria, el informe de la undécima Reunión Regional Africana, presentado en el documento GB.300/6 y en el que figuraba el texto de la resolución adoptada por la Reunión Regional sobre la representación de África en el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo. La Comisión pidió a la Oficina que señalase a la atención de la Mesa del Consejo de Administración los debates celebrados en la Comisión.

Segunda parte: Normas internacionales del trabajo y derechos humanos

V. Mejoras de las actividades normativas de la OIT: vías posibles y plan de acción provisional para fortalecer el impacto del sistema normativo (Sexto punto del orden del día)

42. La Comisión tuvo ante sí un documento ⁷ sobre la mejora de las actividades normativas de la OIT, en el que se proponía un plan de acción provisional para la aplicación de la estrategia relativa a las normas aprobada por el Consejo de Administración en noviembre de 2005 con miras a fortalecer el impacto del sistema normativo.
43. Los miembros empleadores estimaron que las mejoras de las actividades normativas constituían una prioridad. En el mundo globalizado resultaba esencial fortalecer el impacto y la coherencia del sistema normativo de la OIT. En cuanto al plan de acción y el calendario provisional propuestos estimaron que, en general y salvo casos muy específicos, el documento incluía propuestas pertinentes. Los miembros empleadores eran conscientes de que, tal como se veía reflejado en los párrafos 4 a 6 del documento sometido a discusión, en determinados aspectos de la política normativa y del refuerzo del sistema de control, las conclusiones sobre la cuestión del fortalecimiento de la capacidad de la OIT, cuestión que se había propuesto incluir en el orden del día de la reunión de la Conferencia de 2008, podrían tener algunas repercusiones que deberían tenerse en consideración para la aplicación efectiva de la estrategia.
44. En lo que se refiere al primer componente relativo a la política normativa, los miembros empleadores consideraron que la Comisión debería fijar el calendario para las consultas tripartitas propuestas al respecto, decidir las cuestiones que serían abordadas y proporcionar orientación sobre sus modalidades. En cuanto al calendario para realizar estas consultas tripartitas, consideraron que las mismas deberían ser realizadas después de junio de 2008. Además, subrayaron la necesidad de que los grupos se preparasen adecuadamente

⁷ Documento GB.300/LILS/6.

y con tiempo suficiente para las referidas consultas. Si esto no fuese factible, se podrían iniciar los preparativos para las consultas con anterioridad a junio de 2008. En cuanto al número de participantes en dichas consultas, manifestaron su preferencia por que las mismas se realizaran con un número limitado de participantes, siguiendo el ejemplo de las consultas informales que se llevaban a cabo sobre las mejoras de los métodos de trabajo de la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia. De todos modos, los resultados de las consultas deberían ser informados y aprobados por la Comisión LILS y el Consejo de Administración. En cuanto a los temas para discusión, a fin de analizar posibles refundiciones de los convenios, estimaron imperativo llevar a cabo una minuciosa evaluación sobre la vigencia de los actuales grupos en los que estaban divididas las normas internacionales del trabajo.

45. En relación con la promoción de ciertos convenios fundamentales y el curso dado a las conclusiones del Grupo de Trabajo Cartier, los miembros empleadores compartieron la estrategia de promoción planteada en el presente documento, es decir: promover la ratificación y aplicación de los Convenios prioritarios (núms. 144, 81, 129 y 122); promover la ratificación y aplicación de los convenios más recientes como el Convenio sobre el trabajo marítimo, el Convenio núm. 187 y el Convenio núm. 188, ya que los mismos fueron adoptados con base en amplios consensos, así como las recomendaciones que los acompañan. Consideraron que cualquier medida que se tomara en este sentido debería basarse en una minuciosa identificación de las necesidades e intereses de cada país y debería estar íntimamente coordinada con ACT/EMP y ACTRAV y los especialistas empleadores y trabajadores en las distintas oficinas regionales. Subrayaron que los esfuerzos en materia de promoción deberían, por el momento, limitarse exclusivamente a los referidos instrumentos. En el futuro podrían promoverse otros instrumentos o grupos de instrumentos, decisión que debería tomarse evaluándolos caso por caso.
46. En cuanto a la reanudación de la discusión sobre la situación del Convenio núm. 158 y la Recomendación núm. 166 relativos a la terminación de la relación de trabajo, los miembros empleadores expresaron su asombro por la referencia en el párrafo 30 a que «la última decisión del Consejo de Administración sobre estos instrumentos se remonta a 1987» cuando el Grupo de Trabajo Ventejol estableció una clasificación considerando que estos instrumentos debían promocionarse con carácter prioritario. En este mismo párrafo, la Comisión era llamada a pronunciarse sobre cómo deseaba proceder sobre esta cuestión y de ser necesario, contemplara la posibilidad de celebrar consultas preliminares. Resaltaron la voluntad del Grupo de los Empleadores de iniciar una nueva y fresca discusión sobre la clasificación del Convenio núm. 158 y la Recomendación núm. 166 sin demoras. Para ello consideraron dos posibilidades: a) hacerlo a través de un nuevo mecanismo cuyo mandato fuera la revisión regular de la relevancia de las normas internacionales del trabajo con miras a mantener actualizado de forma permanente el cuerpo normativo de la OIT. Para lo cual remitieron a las propuestas realizadas en este sentido por los miembros empleadores en la reunión de marzo pasado; b) hacerlo mediante un mecanismo *ad hoc* destinado exclusivamente a revisar estos dos instrumentos. En todo caso, cualquier discusión debería estar minuciosamente preparada a fin de sortear los obstáculos que enfrentó el Grupo de Trabajo Cartier. Consideraron que si bien era cierto que el Grupo de Trabajo no había llegado a adoptar conclusiones respecto de la clasificación de estos dos instrumentos, resultaba igualmente cierto que tampoco se había logrado acuerdo en el seno de ese Grupo de Trabajo para confirmar el estatus acordado por el Grupo de Trabajo Ventejol, que consideró los instrumentos como actualizados y también que debían ser objeto de promoción en forma prioritaria por parte de la Oficina. No era posible volver al estatus establecido por el Grupo Ventejol hace 20 años, por lo que supondría ignorar las opiniones de representantes empleadores y gubernamentales en el Grupo de Trabajo Cartier. Si ésta era la lectura que subyacía en la redacción del párrafo 30 y que la Oficina intentaba otorgar, los miembros empleadores deberían expresar su fuerte desacuerdo al respecto. El hecho de que no se hubiera determinado aún el estatus de estos instrumentos, no

significaba que los mismos fueran inexistentes ya que el Convenio núm. 158 había entrado en vigor, con lo cual los Estados Miembros que lo hubieran ratificado debían respetarlo y la aplicación del mismo estaba sujeta a los mecanismos de control de la OIT.

47. En cuanto al segundo componente relativo a la mayor coherencia, integración y eficacia del sistema de control, los miembros empleadores compartían la propuesta de la Oficina de centrarse en medidas específicas de racionalización del envío y del examen de la información y de las memorias solicitadas en virtud del artículo 22 de la Constitución y en particular en el fortalecimiento de la participación de las organizaciones de empleadores y de trabajadores en el sistema de control y en un seguimiento individual de los casos de incumplimiento grave de la obligación de enviar memorias. Sin embargo, expresaron su descontento por el hecho de que se hubiera dejado de lado la incorporación de un enfoque integrado por país y solicitaron a la Oficina que continuara examinando la viabilidad de este enfoque de manera que pudiera ser introducido en el futuro.
48. Los miembros empleadores manifestaron su acuerdo con las medidas provisionales propuestas en el documento para aliviar la carga de trabajo que suponía para los Gobiernos y la Oficina la presentación de memorias. En cuanto al proyecto piloto propuesto para los formularios de memoria, estimaron preferible que el mismo se llevase a cabo con respecto a los convenios relativos a la seguridad y salud en el trabajo y al empleo. Señalaron que los formularios se ajustaban a las disposiciones de los convenios. En este sentido, la necesidad de simplificarlos podría evidenciar disposiciones irrelevantes en dichos convenios y por ello, si se encontraban maneras razonables de simplificar los formularios de memoria, se demostraría la necesidad de redactar disposiciones más simples en convenios futuros tanto nuevos como revisados.
49. En lo que se refería a la dinámica del sistema de control, los miembros empleadores consideraron que el análisis no sólo debía centrarse en los vínculos sino también en las diferencias existentes entre los procedimientos, por ejemplo, en lo concerniente a las bases legales, propósito, mandato, métodos de trabajo, resultados obtenidos, etc. Era importante poder ver cómo cuestiones similares eran tratadas de modo diferente por los distintos procedimientos y poder ponderar si cuestiones diferentes habían sido tratadas de manera similar.
50. La cuestión de la interpretación de los convenios era de suma importancia para los miembros empleadores y consideraron que debía ser examinada. El propósito y resultado que se esperaba de este ejercicio no sólo debería ser, tal como se veía reflejado en el documento, «contribuir a mejorar la comprensión global y más uniforme del sistema de control» sino también identificar posibles debilidades e inconsistencias a fin de realizar los ajustes necesarios. El objetivo final de este ejercicio debía ser mejorar el funcionamiento del sistema de control en su totalidad.
51. En lo que se refiere al tercer componente que consistía en incrementar el impacto del sistema de normas mediante la cooperación técnica, los miembros empleadores compartían las propuestas descritas en esa sección. Sin embargo, consideraban que la información resultaba un tanto imprecisa y solicitaban a la Oficina que proporcionara información más concreta sobre la misma. En particular, en lo referente a la propuesta contenida en el párrafo 63 de emprender «un programa piloto a gran escala ... que abarcará una serie de temas prioritarios y de países pilotos», solicitaron que se informara a qué temas prioritarios y a qué países piloto se estaba haciendo referencia. Asimismo y con referencia al párrafo 68, los miembros empleadores solicitaron a la Oficina aclaración sobre qué se entendía por «los avances logrados en relación con la gobernanza horizontal».

52. En lo que se refería al cuarto componente relativo a mejorar el acceso al sistema normativo, así como su visibilidad, los miembros empleadores recordaron que los tres objetivos que comprendía este componente habían sido acordados en marzo de 2007. Compartían el enfoque propuesto y solicitaban a la Oficina que sin demoras diera prioridad a la implementación de las medidas propuestas y a asegurar los fondos necesarios para llevarlas a cabo.
53. En conclusión, los miembros empleadores, con las reservas hechas en relación con cada componente de la estrategia normativa, expresaron su acuerdo con el plan de acción propuesto y su correspondiente calendario y en tal sentido apoyaron el punto que requería decisión.
54. Los miembros trabajadores observaron con satisfacción que la mayoría de las inquietudes que habían planteado en la reunión del Consejo de Administración del mes de marzo de 2007 se habían tenido en cuenta. Destacaron que las normas internacionales del trabajo eran componentes fundamentales del Programa de Trabajo Decente y pusieron de relieve la importancia del fortalecimiento de las actividades normativas. A ese respecto, las conclusiones de la Comisión del Fortalecimiento de la Capacidad de la OIT y la posibilidad de establecer exámenes cíclicos relativos a los objetivos estratégicos podían ser de gran utilidad. Con respecto a la parte 1 del documento, en lo que se refería a avanzar con las consultas, los miembros trabajadores estaban de acuerdo en que sería oportuno esperar hasta después de la discusión de junio de 2008, a fin de garantizar la coherencia de la acción futura. No estaban de acuerdo, en cambio, en que se procediera caso por caso y consideraban que los exámenes cíclicos ayudarían a indicar en qué casos se requería la revisión de las normas. Pusieron de relieve, además, que fuera cual fuera la evolución con respecto a las normas se debería tener en cuenta también la elaboración de nuevas normas.
55. En relación con la promoción de ciertos convenios clave y el seguimiento de las conclusiones del Grupo de Trabajo Cartier, los miembros trabajadores estaban de acuerdo en que la Oficina insistiese en las actividades promocionales que habían demostrado ser fructuosas, como la ratificación universal de los convenios fundamentales a la que faltaba sólo el 10 por ciento para alcanzar su objetivo. Celebraban que se hubiera decidido iniciar una campaña similar para la ratificación de los convenios prioritarios y acogieron con beneplácito las observaciones formuladas por los miembros empleadores a este respecto. Los Convenios sobre la inspección del trabajo (núms. 81 y 129) eran determinantes para la aplicación de otras normas internacionales del trabajo, pues sin un sólido sistema de inspección del trabajo no podía darse efectivo cumplimiento a la legislación laboral. Además, la ratificación del Convenio núm. 144 era presupuesto previo para establecer el diálogo social en el plano nacional. Sin embargo, consideraban que era esencial que este Convenio estuviera vinculado a la ratificación del Convenio núm. 87, pues de no reconocerse la libertad sindical, el Convenio núm. 144 no podía aplicarse de manera efectiva.
56. Los miembros trabajadores apoyaban plenamente las opiniones presentadas en los párrafos 25 a 29 del documento relativo a la elaboración de una estrategia para la promoción del Convenio núm. 187 y del Convenio núm. 155, estrechamente relacionado al anterior. Asimismo, reafirmaron que el Convenio núm. 155 debía ser un convenio prioritario. Celebraron la estrategia de la Unión Europea que apuntaba a mejorar la calidad y la productividad del trabajo, según se reflejaba en el Convenio núm. 187, e invitaron a los Estados Miembros europeos a ratificar dicho Convenio. Destacaron el alto costo económico y social que entrañaban las malas condiciones de trabajo y exhortaron a los países donantes a que movilizasen fondos para poner en práctica la estrategia destinada a promover el Convenio. Una promoción fructuosa impediría que otras organizaciones internacionales, como la ISO, tomaran el lugar de la OIT en este campo. Además,

consideraban que debía promoverse también el Convenio núm. 102 sobre la seguridad social.

57. En lo referente al Convenio núm. 158 y a la Recomendación núm. 166, consideraban que, de no adoptarse una nueva decisión, seguía siendo válida la recomendación del Grupo de Trabajo Ventejol y que debía promoverse dicho Convenio. No obstante, estaban dispuestos a debatir esta cuestión con el fin de explicar la opinión de los miembros trabajadores; consideraban también que esta discusión debería ir precedida por consultas informales.
58. Los miembros trabajadores subrayaron que, en relación con el seguimiento del Grupo de Trabajo Cartier, debería darse prioridad a todos los componentes de sus recomendaciones y no únicamente a la promoción de los convenios fundamentales, prioritarios y nuevos. La Oficina tenía la obligación de promover todos los convenios de actualidad. En lo referente a la participación tripartita en la determinación de prioridades en el plano nacional, la Oficina debería tener presente que podía resultar difícil, dado que en ciertos países no se respetaba la libertad sindical.
59. En relación con la mejora de la coherencia, la integración y la eficacia del sistema de control, los miembros trabajadores declararon que era bien sabido que la OIT disponía de uno de los sistemas de control más elaborados y eficaces del sistema de las Naciones Unidas y demás organismos similares, lo cual debería preservarse. Las memorias, en particular las que se presentaban en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución de la OIT, revestían suma importancia. Sugerían que para evitar que en la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia se presentasen muchos casos de países que no hubieran enviado memorias, la Oficina debería intervenir en mayor medida para ayudar a los países a cumplir sus obligaciones de presentación de memorias. Convinieron en que, antes de modificar todos los procedimientos en materia de envío y tramitación de memorias, en la reunión del Consejo de Administración de noviembre de 2008 debería llevarse a cabo una evaluación tomando en consideración las decisiones adoptadas por la Comisión de la Conferencia sobre el fortalecimiento de la capacidad de la OIT. Deseaban saber si en marzo de 2007 se había adoptado alguna decisión acerca del ciclo de presentación de memorias sobre los convenios fundamentales y prioritarios. En lo referente a los formularios de memoria, éstos deberían ser sencillos, si bien no al punto de perder toda relevancia. El experimento con la presentación de informes y memorias en línea era una buena sugerencia, no obstante, la Oficina también debía enviar copia del formulario de memoria a los Estados Miembros y tomar en cuenta las diferencias que existían entre los países en materia de tecnologías de la información. En relación con la dinámica del sistema de control y sus procedimientos, incluido el procedimiento del Comité de Libertad Sindical, consideraban que era necesario explicar el propósito y los mecanismos del sistema a los efectos de eliminar los malentendidos que existieran respecto de los distintos procedimientos. Sin embargo, no estaban de acuerdo en que se mantuviese una discusión sobre el funcionamiento del sistema en el Consejo de Administración, dado que la política acordada consistía en que dicha discusión debía tener lugar en los propios órganos de control antes de celebrarse en el Consejo de Administración. Asimismo, en relación con el párrafo 48 solicitaron a la Oficina que aclarara la cuestión de la interpretación de los convenios.
60. En lo referente al incremento del impacto del sistema de normas mediante la cooperación técnica, los miembros trabajadores subrayaron que las normas internacionales del trabajo deberían ser un componente obligatorio de los PTDP, lo que no era el caso en la actualidad. Preguntaron a la Oficina si era posible obtener una estimación de las referencias concretas hechas a la promoción de las normas en dichos programas utilizando el programa IRIS.

61. En relación con la mejora del acceso al sistema normativo y con el incremento de su visibilidad, los miembros trabajadores coincidían en que deberían utilizarse de manera innovadora las tecnologías de la información y desarrollar bases de datos fiables. Se sorprendieron de que no se asignaba más financiación para ello en el Programa y Presupuesto. Consideraban también que en el párrafo 77 deberían haberse mencionado ACTRAV y ACT/EMP. En cuanto al informe del Director sobre las actividades del Centro de Turín en 2006-2007, examinado en otra Comisión del Consejo de Administración, les preocupaba la información contenida en él, pues de ella parecía deducirse que se marginaba la formación impartida en el Centro en materia de normas internacionales del trabajo.
62. En conclusión, los trabajadores estaban de acuerdo con los elementos que figuraban en el plan de acción provisional. Recordaron que la Comisión debía examinar la Declaración de 1998 y su seguimiento. Con respecto al «proyecto piloto» propuesto en el párrafo 41 del documento, tomando en cuenta las opiniones de los miembros empleadores, consideraban que debía elegirse el tema del empleo. En cuanto al examen propuesto de las disposiciones existentes en materia de colaboración con otras instituciones internacionales, se refirieron al acuerdo con la Unión Internacional Parlamentaria y sugirieron que se fortaleciesen los vínculos a efectos de promover las normas internacionales del trabajo. Los miembros trabajadores respaldaban el punto que requiere decisión.
63. La representante del Gobierno de Nigeria, haciendo uso de la palabra en nombre del grupo africano, señaló que la mejora de las actividades relacionadas con las normas había sido un tema de gran interés en la Comisión. En el documento se sincronizaban adecuadamente los distintos aspectos que habían sido examinados en marzo de 2007, así como aquellos que requerían más pautas de orientación. El grupo africano apoyaba la organización de consultas tripartitas sobre el desarrollo y el fortalecimiento del *corpus* normativo. Además, con respecto a las recomendaciones del Grupo de Trabajo Cartier, las prioridades temáticas deberían reflejar las necesidades y las prioridades de cada país, y deberían determinarse de acuerdo con los mandantes. La oradora expresó la necesidad de que se redujese la carga de trabajo derivada de la presentación de memorias y estaba de acuerdo en que se presentara otro documento en noviembre de 2008. Destacó que el párrafo 37 del documento presentado por la Oficina (carga de trabajo relativa a la presentación de memorias por los gobiernos) incidía en el párrafo 47 (la cuestión de la dinámica del control). La oradora instó a la Oficina a que realizara una investigación sobre esta última cuestión y presentara un documento a la próxima reunión del Consejo de Administración. Además, destacó la función de la cooperación técnica como medio de fortalecer el sistema normativo. El grupo africano tomó nota del párrafo 81, i), apoyó el párrafo 81, ii), a reserva de las decisiones mencionadas en los párrafos 33, 36, 47 y 49 del informe, y declaró que estaba de acuerdo con los párrafos 81, iii) y 81, iv).
64. El representante del Gobierno de Alemania, haciendo uso de la palabra en nombre del grupo de los PIEM, coincidía en que el resultado de la discusión celebrada en junio de 2008 podría tener consecuencias en ciertos aspectos de la política normativa y en el fortalecimiento del sistema de control. Correspondería a la Comisión LILS examinar la forma de aprovechar al máximo la discusión del próximo mes de junio, a fin de mejorar la coherencia, la eficiencia y el impacto de la estrategia normativa. El grupo de los PIEM agradecería recibir información sobre la situación de la evaluación independiente de la estrategia de la OIT destinada a mejorar el impacto de las normas, de la cual debía presentarse un resumen a la Comisión PFA en la presente reunión del Consejo de Administración. Las normas internacionales del trabajo eran elementos fundamentales del Programa de Trabajo Decente de la OIT y eran indispensables para alcanzar el objetivo del trabajo decente para todos. Los PDTP eran vectores clave de la promoción y la aplicación de las normas laborales en el plano nacional.

65. El grupo de los PIEM apoyaba la orientación general del proyecto de plan de acción provisional, así como la mayoría de los elementos específicos contenidos en el mismo. El grupo de los PIEM valoraba las propuestas de celebrar consultas tripartitas con representantes de los Grupos de los Empleadores y de los Trabajadores y con los coordinadores regionales sobre el desarrollo y la actualización del *corpus* normativo de la OIT, y consideraban que todos los mandantes de la OIT interesados deberían tener derecho a participar. Sería oportuno posponer las consultas hasta después de la discusión de junio de 2008, para que todos los aspectos sobre los cuales podría haber superposiciones pudiesen tratarse de manera más coherente y eficaz.
66. En lo referente a la estrategia de promoción de ciertos convenios clave, el grupo de los PIEM subrayó la importancia de proseguir con la campaña relativa a los convenios fundamentales con miras a su ratificación universal. Debería darse prioridad a la cooperación técnica a fin de ayudar a los países a aplicar dichos convenios. Además, también debería ponerse especial empeño en los convenios prioritarios, en particular los Convenios núms. 81, 129 y 144, pues estaban directamente relacionados con la aplicación de los convenios ratificados. El grupo de los PIEM observaba que los convenios más recientes, en particular el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, requerían la adopción de una estrategia con miras a una ratificación amplia y rápida. Expresó su apoyo a la labor en curso con ese fin. En lo referente a la situación del Convenio núm. 158 y la Recomendación núm. 166, apoyaba la reanudación de la discusión a este respecto.
67. El grupo de los PIEM convenía en que el impacto del sistema de control dependía de la calidad de la información presentada en virtud del artículo 22 de la Constitución, y celebraba los esfuerzos realizados por la Oficina con el fin de determinar los medios que permitirían reducir la carga de trabajo para todas las partes interesadas, al tiempo que se mejorase la calidad de la información. A este respecto, el grupo de los PIEM celebraba las medidas a corto plazo destinadas a reducir la carga de los gobiernos, que figuraban en los párrafos 42 a 46, si bien observaba que estos ajustes debían hacerse dentro de los límites presupuestarios existentes. El grupo de los PIEM también celebraba que se hubiese dejado de lado la incorporación al sistema de control del enfoque por país, respetando la preocupación que expresara respecto de la carga de trabajo adicional que representaba para los gobiernos y su posible repercusión en el funcionamiento de la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia.
68. Al tiempo que tomaba nota de que el Consejo de Administración debía examinar una evaluación sobre la agrupación temática de los convenios a los efectos de la presentación de los informes y memorias, el grupo de los PIEM consideraba que, en aras de la coherencia, la evaluación debería realizarse a la luz de la discusión que se celebraría en junio de 2008 en la Conferencia. El grupo de los PIEM también observaba que el análisis global de la dinámica del sistema de control no podía completarse aún y expresó la esperanza de que el documento correspondiente estuviera disponible antes de la próxima reunión del Consejo de Administración, de modo que los resultados del análisis pudieran examinarse en el marco de la discusión sobre el fortalecimiento de la capacidad de la OIT.
69. El grupo de los PIEM apoyaba la utilización de la cooperación técnica como medio de incrementar el impacto del sistema normativo y apoyaba la aplicación de los mecanismos mencionados en el párrafo 55. Debería brindarse cooperación técnica a los Estados Miembros en todas las fases, hasta la plena aplicación de los convenios, y ello con la participación de los interlocutores sociales. En lo referente al proyecto de plan de acción para 2008, el grupo de los PIEM convenía en que era necesario revisar el proceso de evaluación de la calidad de los PTDP y terminar y difundir el manual de buenas prácticas. Era importante que en todas las medidas propuestas se tomaran en cuenta los hechos relativos a la gobernanza horizontal, en particular aquéllos derivados de la discusión sobre el fortalecimiento de la capacidad de la OIT. El grupo de los PIEM celebraba la propuesta

de presentar un informe de avance sobre la aplicación del tercer componente de la estrategia en la reunión de noviembre de 2008 del Consejo de Administración.

70. El grupo de los PIEM acogía con beneplácito el examen por parte de la Oficina de un sistema de presentación de informes y memorias en línea y de la forma de suministrar información sobre las normas internacionales del trabajo al mayor número posible de personas. Sin embargo, el sistema no debía incrementar la carga de trabajo de los gobiernos ni considerar en qué idiomas las memorias podrían presentarse. El orador solicitó que la Oficina diera una explicación respecto de la necesidad de obtener financiación externa para ampliar las bases de datos actuales sobre normas internacionales del trabajo, como se indicaba en el párrafo 73.
71. El grupo de los PIEM apoyaba la colaboración de la OIT, en cuestiones relacionadas con las normas, con otros organismos y organizaciones internacionales especializados en el marco de los esfuerzos llevados a cabo para integrar el trabajo decente en el sistema internacional. Esta colaboración debería contribuir a mejorar la visibilidad y la consideración de las normas internacionales del trabajo. Por último, el grupo de los PIEM acogía con beneplácito que en futuras reuniones del Consejo de Administración se reconsideraran las disposiciones existentes en materia de colaboración y apoyaba los componentes del plan de acción provisional y el calendario propuesto.
72. El representante gubernamental del Perú, hablando en nombre del GRULAC, subrayó la importancia del documento sobre el cual se debía adoptar una decisión para aprobar los componentes de un plan de acción provisional en favor del sistema normativo de la OIT. El GRULAC consideró que el documento ofrecía un buen panorama de la evolución del sistema normativo de la Organización para su fortalecimiento, que se demostraba con la utilización de los términos «mejorar la coherencia, la eficacia y el impacto del sistema normativo».
73. El tema era complejo, lo cual obligaba a tratarlo con cuidado y precisión. Por eso, el GRULAC compartía lo sugerido en el párrafo 8 en el sentido de mantener un mecanismo efectivo de consulta tripartita que fuese transparente, inclusivo y ampliamente participativo para todos los Miembros. Además, se debía contar con una agenda específica y estructurada de los temas por tratar a fin de saber sobre qué temas se trabajaba, en qué marco se estaban examinando. Teniendo en cuenta la rica y amplia discusión actual sobre el fortalecimiento de la capacidad de la OIT, en la cual también se debatían y consideraban los mecanismos de control y la propia gobernanza de la OIT, el GRULAC consideró que en beneficio de una sintonía y coherencia de los trabajos y debates, el tratamiento de las cuestiones debía efectuarse en forma paralela y dialéctica. Existía un amplio campo de trabajo que consistía en la actualización del *corpus* normativo y sus posibles refundiciones, así como la posibilidad de analizar prioridades sobre las eventuales refundiciones.
74. En relación con los párrafos 37 a 46 que examinaban el tema de las memorias, el GRULAC consideró importante evaluar con detenimiento las posibilidades presentadas en los párrafos 43 a 46, ya que lo propuesto colaboraba a facilitar el trabajo de los gobiernos y a mejorar los procesos de información. También era necesario examinar con detalle el análisis de la dinámica del control y los vínculos existentes entre los diferentes procedimientos.
75. En relación con el impacto del sistema de normas mediante la cooperación técnica, que consideraba relevante, el GRULAC estimó que, en la sección correspondiente, debería desarrollarse con más precisión lo que se pretendía en cada caso y el valor añadido que debía obtenerse.

76. En cuanto a la mejora del acceso informativo de las normas, debía continuarse con el esfuerzo de ampliar y agilizar los sistemas de acceso informativo, lo cual iba unido al objetivo de fomentar el uso y la consulta de esa información por la mayor cantidad de actores sociales.
77. El GRULAC acompañó las propuestas de conclusiones contenidas en el párrafo 80 en sus cuatro puntos. Sin embargo, estimó que se debía contar con un calendario que permitiera trabajar adecuadamente en cada tema, contando con documentos bien estructurados y disponibles con suficiente antelación en especial en lo que respectaba a los puntos I, II y III.
78. El representante del Gobierno de Kenya hizo suya la declaración formulada en nombre del grupo africano y afirmó que el documento se había basado en las fructíferas discusiones de marzo de 2007. El documento abordaba la necesidad de recurrir a métodos innovadores para garantizar la eficiencia y la eficacia, así como de velar por el cumplimiento sistemático de las obligaciones de los Estados Miembros en materia de presentación de memorias, a fin de que los órganos de supervisión pudieran vigilar la aplicación de las normas internacionales del trabajo. Nunca se habían dedicado tantos esfuerzos a esas mejoras en el marco de la campaña de la OIT para el trabajo decente y la erradicación de la pobreza mediante la potenciación del desarrollo económico y social. El orador felicitó a la OIT por el Foro sobre el trabajo decente para una globalización justa celebrado recientemente en Lisboa, que se enmarcaba en esos esfuerzos. Agradeció las valiosísimas contribuciones que había realizado el Grupo de Trabajo Cartier. Recordó la importancia que revestían los convenios fundamentales y apoyó la propuesta relativa a la promoción de algunos de esos convenios, en particular los Convenios núms. 81, 129 y 144, y el seguimiento de las conclusiones del Grupo de Trabajo Cartier. Además, consideraba que la propuesta relativa a la elaboración de una estrategia de promoción del Convenio núm. 187 estaba en consonancia con los esfuerzos encaminados a establecer un entorno de trabajo decente. Por otra parte, habida cuenta de que la mayoría de las quejas por violación de derechos de los trabajadores guardaban relación sobre todo con la terminación de la relación de trabajo, la discusión sobre la situación del Convenio núm. 158 y su Recomendación debía reanudarse. El orador hizo hincapié en que el aumento de la coherencia, la integración y la eficacia del sistema de supervisión era un factor importante para lograr la simplificación de las obligaciones en materia de presentación de memorias previstas en el artículo 22 de la Constitución. Cuando esto se lograra, resultaría más fácil mantener y mejorar la calidad de la información sobre la aplicación de los convenios ratificados. El orador subrayó la importancia de la cooperación técnica como medio para potenciar el impacto del sistema normativo, como quedaba patente en Kenya, donde recientemente el Parlamento había promulgado cinco nuevas leyes del trabajo como resultado de la cooperación técnica de la OIT. Apoyó el punto que requería decisión.
79. La representante del Gobierno de la República de Corea subrayó la necesidad de perseverar en los esfuerzos para aplicar una estrategia relativa a las normas y expresó su apoyo a la declaración formulada en nombre de los PIEM. La oradora informó a la Comisión de que su Gobierno había iniciado el proceso de ratificación de los Convenios núms. 187 y 155 simultáneamente, e insistió en que la ratificación de esos Convenios era una medida importante no sólo para mejorar la SST a nivel nacional, sino también para que se tome una mayor conciencia sobre la necesidad de acciones encaminadas a mejorar la calidad y la productividad en el trabajo a nivel internacional.
80. El representante del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela expresó su apoyo a la declaración pronunciada por el GRULAC y consideró que las conclusiones a las cuales se pudiera llegar sobre el fortalecimiento de la capacidad de la OIT, tendrían repercusiones que deberían tomarse en cuenta para encarar de manera coherente y eficaz las mejoras de las actividades normativas de la OIT. Refiriéndose al párrafo 8 del documento, consideró

que se debía mantener un mecanismo efectivo de consulta con los mandantes para dar continuidad a las discusiones sobre este tema, al que debían ser invitados el Grupo de los Empleadores, el Grupo de los Trabajadores y todos los Gobiernos y no únicamente los coordinadores regionales, ya que por la importancia del tema, las consultas debían ser amplias, transparentes, suficientemente inclusivas y participativas. Respecto al plan de acción provisional propuesto en el párrafo 80, consideró acertado que las consultas formales sobre este tema pudieran iniciarse en noviembre de 2008, partiendo del supuesto de que la CIT tratara primeramente el tema sobre el fortalecimiento de la capacidad de la OIT y adoptara sus conclusiones. Manifestó que era necesario tener presente lo indicado en el párrafo 9 al momento de abordar las discusiones, pues sería conveniente concebir discusiones paralelas que se retroalimentaran entre sí, respecto al tema de los métodos de trabajo de la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia, que aún continuaba bajo consulta y en relación con el cual se habían venido sustentando importantes y coherentes posiciones. Añadió que aunque sugería el paralelismo de estas reuniones, agradecía que no por ello se solaparan las mismas, por cuanto se impediría o dificultaría a los mandantes la efectiva participación en todas. Estimó que respecto al plan provisional propuesto, había de contarse con un calendario que permitiera abordar todos los temas, con base en documentos bien estructurados y disponibles con suficiente antelación en los tres idiomas oficiales que regían en la Organización.

81. El representante del Gobierno del Japón expresó su apoyo a la declaración formulada en nombre de los PIEM. El segundo componente de la estrategia relativa a las normas, y más específicamente la simplificación del envío y examen de las memorias solicitadas con arreglo al artículo 22 de la Constitución guardaba una relación estrecha con la discusión sobre el fortalecimiento de la capacidad de la OIT. Esa relación ofrecía una oportunidad excepcional para proceder a una revisión detallada de las disposiciones vigentes en materia de presentación de memorias con miras a su reorganización e integración en un todo más eficaz y eficiente. Esa revisión de amplio alcance debía perseguir dos objetivos: en primer término, armonizar las memorias relativas a los convenios ratificados y no ratificados; y en segundo término, velar por el tratamiento eficiente de las obligaciones en materia de presentación de memorias. El orador acogió con beneplácito la propuesta de proyecto piloto para simplificar los formularios de memoria relativos a determinados grupos de convenios, que sería una buena preparación para la discusión que tendría lugar en la reunión de noviembre de 2008 del Consejo de Administración.
82. El representante del Gobierno de la India señaló que la ratificación no era un fin en sí mismo; tenía que ir acompañada de medidas y métodos específicos de aplicación de los convenios mediante actividades de promoción, formación y asistencia técnica. El enfoque de su Gobierno consistía en garantizar en primer término que las leyes y prácticas nacionales estuvieran en conformidad con las disposiciones de las normas en cuestión, y a continuación proceder a la ratificación. Aunque hizo hincapié en el carácter universal de las normas de la OIT, el orador observó que la propia Constitución de la OIT reconocía la existencia de la diversidad en las situaciones de los Estados Miembros, y algunos convenios preveían cierto grado de flexibilidad para facilitar su aplicación por los Estados Miembros que se encontraran en distintas fases de desarrollo. La inspección del trabajo era fundamental para promover el trabajo decente y garantizar la observancia de las normas del trabajo — la India era uno de los primeros Estados que ratificó el Convenio núm. 81. La cooperación tripartita en la formulación de las normas y sus políticas conexas también tenía una importancia crucial para asegurar el bienestar de los trabajadores en todo el mundo, y su Gobierno estaba comprometido con ese principio y había ratificado el Convenio núm. 144. Además, había constituido una Comisión tripartita sobre convenios en la que se debatían regularmente cuestiones relativas a la ratificación y aplicación de los convenios de la OIT. Dado que la salud y seguridad — especialmente de los trabajadores con ocupaciones peligrosas — era un tema muy importante, la India había promulgado leyes para proteger a los trabajadores y, como consecuencia de las mismas, los resultados

en materia de SST habían mejorado considerablemente. Por último, el orador apoyó sin reservas el plan de acción provisional.

83. El representante del Gobierno de México, declaró que se adhería a la declaración del GRULAC. Señaló que la estrategia planteada constituía una oportunidad para reforzar la pertinencia y la eficacia de las normas internacionales del trabajo y por ello debía ser clara y resultado de un consenso que considerara las inquietudes de las partes y apuntalara la coherencia entre todos sus elementos. Expresó su respaldo a la propuesta de mejorar las bases de datos ILOLEX y APPLIS, pues constituían una fuente de información de gran utilidad para los usuarios y añadió que desearía conocer con mayor detalle cómo se realizarían y cómo se financiarían esas mejoras. Se felicitó también de que, conformemente a las discusiones llevadas a cabo en la reunión de marzo pasado, se hubiera descartado la propuesta de dar un enfoque por países al sistema de control. Exhortó a que la Oficina continuara las consultas entre los Estados Miembros y los interlocutores sociales para la implementación del plan de acción y para que ellas fueran seguidas de un debate o de reuniones tripartitas, elementos indispensables para la eficacia de las mejoras de las actividades normativas. Abogó por la agrupación temática de los formularios con el fin de favorecer la congruencia en las modificaciones que se sugirieran en el transcurso de la revisión de los mismos y recomendó que el proyecto piloto de revisión de formularios se iniciara con el grupo de convenios que tuviera las más altas tasas de ratificación, ya que ello incidía directamente en el número de memorias que se solicitaban y que eran enviadas por los Estados Miembros. Finalmente, se pronunció a favor del punto que requería decisión e hizo un llamado a la Oficina para que continuara presentando informes sobre los avances logrados en las actividades programadas.
84. La representante del Gobierno de Francia se sumó a la declaración pronunciada en nombre de los PIEM, aunque formuló algunas observaciones complementarias. Su Gobierno deseaba dejar patente su interés por las propuestas concretas presentadas en el marco del plan de acción provisional. Habida cuenta de las posibles implicaciones de las memorias cíclicas contempladas en el marco de la discusión sobre el fortalecimiento de la capacidad de la OIT para el sistema normativo, era procedente que la Oficina propusiera aplazar las decisiones más importantes en relación con determinados aspectos de la política normativa y del fortalecimiento del sistema de control. Ello se aplicaba a las consultas tripartitas que debían abordar, entre otras cosas, los mecanismos de examen para actualizar el *corpus* normativo y las posibles refundiciones, a las que Francia asignaba particular importancia. Lo mismo se aplicaba también al segundo elemento relativo al fortalecimiento del sistema de control, y más particularmente al enfoque temático reforzado de los convenios no fundamentales y no prioritarios. En la fase actual, esa alternativa parecía más coherente que el enfoque por países respecto de la supervisión de la aplicación de los convenios ratificados propuesta en el pasado mes de marzo. El Gobierno de su país apoyaba sin reservas la promoción de los tres convenios más recientes y en particular el Convenio núm. 187. En lo referente a la simplificación del envío y el examen de la información y las memorias solicitadas en virtud del artículo 22 de la Constitución, la oradora dijo que mientras se esperaba un reexamen del contenido de los formularios de memoria con miras a su simplificación, apoyaba las medidas propuestas a corto plazo para responder a la demanda de simplificación de los formularios de memoria. En cuanto a la dinámica del sistema de control, la presentación global, anunciada para marzo de 2008, sobre la coordinación de todos los procedimientos de control, tanto los ordinarios como los especiales, se esperaba con gran expectación, en la medida en que permitiría consolidar la coherencia del sistema de control y constituiría una herramienta útil para elaborar los informes cíclicos propuestos en el marco de la discusión sobre el fortalecimiento de la capacidad de la OIT. En lo que referente a la cooperación técnica como medio para aumentar el impacto del sistema normativo, la oradora dio el visto bueno al plan de acción correspondiente al tercer componente de la estrategia, aunque recordó la importancia de un enfoque transversal que permitiera promover e integrar en todos los proyectos de

cooperación técnica los convenios y las recomendaciones pertinentes. Por lo que respecta al cuarto componente de la estrategia relativo a la visibilidad del sistema normativo, la oradora alentó a la Oficina a reforzar su cooperación con el Centro de Turín, que constituía una fuente de formación muy valiosa que permitía promover la aplicación de las normas a nivel nacional. El Centro de Turín también era un vehículo para difundir las normas internacionales del trabajo a un público más amplio. Por último, las cuatro bases de datos existentes gestionadas por el Departamento de Normas resultaban de suma utilidad y merecían ser reforzadas, en particular los perfiles por país que suministraban datos comparativos de gran valor.

85. El representante de Gobierno de China alentó a que se siguieran aplicando las conclusiones del Grupo de Trabajo Cartier y acogió favorablemente los esfuerzos de promoción de la ratificación de los convenios prioritarios teniendo debidamente en cuenta la ratificación de otros convenios a la luz de las condiciones y las necesidades prácticas de cada Estado Miembro. Observó que la simplificación de los formularios de memoria era muy importante para mejorar las actividades de la Organización relacionadas con las normas. También era importante que se prestara asistencia técnica, especialmente para la aplicación de los PTDP, a fin de que los mandantes tripartitos pudieran compartir mejor sus experiencias y prácticas adecuadas. En lo tocante a la presentación de memorias en línea, y a las bases de datos sobre las normas, señaló que deberían realizarse nuevas consultas a fin de reflejar más claramente las necesidades de los mandantes. Apoyó el plan de acción y el calendario propuestos, así como los puntos que requerían decisión. Por último, respaldó la sugerencia de que en la reunión de noviembre de 2008 del Consejo de Administración se discutiera un enfoque global respecto de la simplificación de la presentación de las memorias.
86. El representante del Gobierno de Italia apoyó la declaración de los PIEM y respaldó el plan de acción. Con respecto al primer componente de la estrategia, señaló la importancia de las consultas tripartitas que se celebrarían en noviembre de 2008. En lo tocante a la promoción de las normas, apoyó la propuesta relativa a las prioridades temáticas y sugirió que, en un principio, habrían de definirse las necesidades especiales de un número reducido de países. Acogió favorablemente la promoción de los cuatro convenios prioritarios y de los tres más recientes, así como las discusiones abiertas sobre el Convenio núm. 158 y su Recomendación. En lo referente al segundo componente de la estrategia, relativo a la maquinaria de control, apoyó la simplificación de las memorias previstas en el artículo 22 y su presentación en línea. En cuanto a la tercera parte de la estrategia, puso de relieve la importancia de la cooperación técnica antes de la ratificación y durante la misma. En ese contexto consideraba apropiados los tres mecanismos esbozados en el párrafo 55. El orador subrayó la importancia de impartir formación a los coordinadores del Departamento de Normas Internacionales del Trabajo y de las oficinas exteriores, y a ese respecto observó que la guía de prácticas adecuadas en materia de promoción y aplicación de normas era una publicación muy útil. Con respecto a la idea de mejorar la visibilidad del sistema normativo, el orador estaba de acuerdo con el párrafo 70. Destacó la labor realizada por el Centro de Turín en relación con las actividades de formación y la difusión de información, y respaldó la propuesta de reforzar la cooperación con el Centro en la esfera de la formación.
87. Una representante del Director General (Sra. Cleopatra Doumbia-Henry, Directora del Departamento de Normas Internacionales de Trabajo) respondió a las diferentes cuestiones formuladas por los miembros de la Comisión.
88. En lo concerniente a los puntos planteados por los miembros empleadores sobre las prioridades de la cooperación técnica, explicó que la elección de los países se basaría en los comentarios formulados por los órganos de control de la OIT, las conclusiones del Grupo de Trabajo Cartier y los resultados de la Conferencia Internacional del Trabajo

(CIT). La integración sistemática de las prioridades en materia de normas debía continuarse en la perspectiva de encontrar prioridades comunes y posibles asociaciones que garantizaran la colaboración de los donantes en las actividades de cooperación técnica. Actualmente, no había una estrategia de amplio alcance que abarcara cada tema, y el proyecto piloto había sido concebido para abordar este aspecto. Un buen ejemplo era el actual proyecto relacionado con el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169). El objetivo de la gobernanza horizontal a la que se refería el párrafo 68 era lograr una mejor integración de los cuatro objetivos estratégicos de la OIT en los PTDP. En marzo de 2008, se presentaría a la Comisión una guía práctica para la cooperación técnica.

89. Con respecto a los puntos planteados por los miembros trabajadores, la propuesta de celebrar consultas sobre un mecanismo de examen establecido en el primer componente del plan de acción debía entenderse como un seguimiento de la discusión que tendría lugar en junio de 2008 sobre el fortalecimiento de la capacidad de la OIT, con el objetivo de mantener la coherencia entre las diferentes discusiones. En lo concerniente a la elaboración de normas, la referencia en el texto decía en relación con nuevos temas en ese ámbito y no sólo con el examen de las normas existentes. En lo que concierne al Grupo de Trabajo Cartier, debido a la limitación de los recursos se debía hacer una elección en cuanto a las prioridades y a las recomendaciones que debían promoverse en primer lugar. Con respecto al ciclo de presentación de memorias sobre los convenios fundamentales y prioritarios, la oradora confirmó que no se había tomado ninguna decisión en marzo. En cuanto a la cuestión de la interpretación, recordó que con frecuencia ésta tenía carácter oficioso. Sin embargo, la Oficina necesitaba garantizar que había una coherencia entre las interpretaciones dadas y los comentarios de los órganos de control, lo que explicaba la necesidad de discutir este punto.
90. Con respecto a la cuestión de la utilización de la información en IRIS, se había efectuado un primer examen en el verano pasado, con el fin de verificar en qué medida las normas internacionales del trabajo estaban integradas en los programas de trabajo decente por país (PTDP). Este examen inicial había mostrado, en principio, que las referencias a las normas internacionales del trabajo eran escasas, pero se proseguía con dicho trabajo. Ahora, en los perfiles por país se incluía un enlace con la información sobre los PTDP. Con respecto a los recursos para ILOLEX y APPLIS, la OIT tenía un presupuesto limitado; por el momento, el Gobierno de los Estados Unidos había aportado fondos para mantener actualizada la base de datos, asegurando su visibilidad e impacto. NATLEX se había convertido en una referencia mundial para la legislación laboral nacional. Se necesitaba el apoyo constante de los donantes para asegurar la continuidad de este impacto.
91. Con respecto a la omisión de ACTRAV y ACT/EMP en el párrafo 77, la oradora confirmó que se debería haber incluido a estas unidades, habida consideración de la importancia del apoyo que prestaban. Finalmente, destacó los fuertes vínculos y el apoyo entre la Oficina y el Centro de Turín, que era el medio para el desarrollo de las actividades de formación sobre las normas del trabajo.
92. Una representante del Director General (Sra. Anne Trebilcock, Consejera Jurídica), refiriéndose en particular a la cuestión de las dinámicas del sistema de control, hizo hincapié en que el Departamento de Normas y los especialistas en normas en las oficinas exteriores podían contar con todo el apoyo de la Oficina del Consejero Jurídico. En forma análoga a la colaboración ya discutida en el contexto de la campaña para la ratificación del Instrumento de Enmienda de 1997, la Oficina del Consejero Jurídico cooperaría estrechamente con el Departamento de Normas, en especial en lo relativo a la evolución de las cuestiones constitucionales.

93. Los miembros empleadores estimaron que existía un consenso en cuanto a la necesidad de que el calendario para las consultas se pusiera en práctica después de junio de 2008. Añadieron que, con las reservas formuladas, apoyaban los puntos para decisión propuestos.
94. El Grupo de los Trabajadores agregó que la OIT debería disponer de expertos en normas en todas las oficinas exteriores, y subrayó la importancia que éstos tenían para el desarrollo de mayores contactos con los representantes de los empleadores y trabajadores en los países.
95. ***La Comisión de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo recomienda al Consejo de Administración que:***
- a) ***apruebe los elementos del Plan de Acción provisional destinado a lograr una mayor incidencia del sistema normativo, que figura en el párrafo 80 del documento de la Oficina, tomando en consideración los comentarios formulados durante la discusión en la Comisión, y***
 - b) ***invite a la Oficina a que en su próxima reunión le presente un documento sobre las cuestiones específicas respecto de las cuales ha llegado a acuerdo con el objeto de seguir los progresos que se logren en la aplicación de la estrategia.***

VI. Ratificación y promoción de los convenios fundamentales de la OIT

(Séptimo punto del orden del día)

96. La Comisión tuvo ante sí un documento⁸ sobre la ratificación de los convenios fundamentales de la OIT como resultado de la campaña iniciada por el Director General en mayo de 1995.
97. La Directora del Departamento de Normas Internacionales del Trabajo indicó que la Oficina había recibido nuevas informaciones con posterioridad a la publicación del documento. Esta información actualizaba datos contenidos en la parte II del documento, según el tenor siguiente. *Párrafo 11* – En octubre de 2007, el ministerio de Trabajo de Samoa comunicó a la Oficina del Director General la propuesta de ratificación de los ocho convenios fundamentales. *Párrafo 32* – El Gobierno de Suriname declaró, en septiembre de 2007, que el principal obstáculo a la ratificación del Convenio núm. 138 era la discrepancia entre la edad de finalización de la enseñanza obligatoria y la edad mínima para la incorporación al empleo. En cuanto a los Convenios núms. 100 y 111, se estaba realizando un estudio para determinar cuáles eran las dificultades para su ratificación. *Párrafo 33* – En lo relativo a los Convenios núms. 87 y 98, el Gobierno de Tailandia indicó, en octubre de 2007, que tras la adopción de la nueva Constitución se introducirían nuevos cambios en la legislación, entre los que figuraban diversas enmiendas a la Ley de Relaciones Laborales y la Ley de la Administración Pública. Con respecto al Convenio núm. 111, seguía su curso el proceso de examen de la legislación y la práctica nacionales. *Párrafo 39* – El Gobierno de Nueva Zelanda indicó, en septiembre de 2007, que estaba celebrando consultas con la Oficina en lo concerniente al Convenio núm. 138. *Párrafo 56* – El Gobierno del Líbano declaró, en septiembre de 2007, que había tomado medidas encaminadas a actualizar las normativas sobre la administración pública y revisar las

⁸ Documento GB.300/LILS/7.

propuestas de enmienda al Código del Trabajo, en la perspectiva de reforzar los derechos sindicales.

98. La información siguiente se añadió en la parte III del documento: el Gobierno de *Francia* indicó, en el mes de octubre 2007, que había iniciado un proceso de consultas con miras a extender la aplicación de los convenios fundamentales a los territorios no metropolitanos, y que, en cuanto se recibiera información sobre la posición adoptada por las colectividades consultadas, se remitiría a la Oficina una declaración relativa a la aceptación por los territorios no metropolitanos interesados de las obligaciones dimanantes de los convenios internacionales del trabajo. El Gobierno de *Nueva Zelandia* indicó que había decidido no extender la aplicación de los Convenios núms. 98 y 182 a Tokelau. Dicho esto, el referéndum que tendría lugar en octubre de 2007 en Tokelau podría modificar la condición jurídica de este territorio, que tendría entonces la capacidad para suscribir tratados por propio derecho.
99. Los miembros trabajadores destacaron la importancia que el documento tenía en la perspectiva de la ratificación universal de los convenios fundamentales, dado que constituía una base para determinar cuáles eran los escollos que bloqueaban el proceso y para evaluar los obstáculos específicos que cada país tenía que superar. Hicieron notar que de las 17 nuevas ratificaciones, ocho correspondían a *Montenegro*, que ya había estado vinculado por estos convenios. Los miembros trabajadores lamentaron que el Convenio núm. 87 se hubiera convertido en el convenio fundamental menos ratificado, ya que no lo habían ratificado algunos grandes países en los que vivía la mayoría de los trabajadores. Los Estados Miembros que estaban representados en el Consejo de Administración deberían dar el ejemplo, ratificando todos los convenios fundamentales. Asimismo, los trabajadores propusieron que la Oficina prestara asistencia técnica en este campo, inclusive con respecto a la aplicación del Convenio núm. 87 en la administración pública. Deseaban saber si sería posible que las organizaciones de trabajadores y de empleadores recibieran copias de las cartas de ratificación enviadas a los Gobiernos. La representante del Director General indicó que nada impedía el envío de copias de dichas cartas a las citadas organizaciones.
100. Los miembros empleadores estaban de acuerdo en que el documento facilitaba la mejor comprensión de los avances logrados hacia la ratificación universal. Sin perjuicio de las nuevas ratificaciones recibidas, eran conscientes de que aún faltaban 155 ratificaciones, inclusive de países con una fuerza de trabajo muy numerosa. A su juicio, los motivos planteados para explicar la no ratificación reflejaban en muchos casos una actitud responsable, es decir, que los Miembros ratificaban sólo los convenios que podrían aplicar plenamente. No obstante, también habían observado con preocupación que muchos Estados Miembros que habían ratificado los convenios no actuaban con la responsabilidad esperada a la hora de poner en práctica los mismos. Tras señalar el nivel de ratificación relativamente bajo de los Convenios núms. 87 y 98, propusieron que se llevara a cabo un examen de los motivos de la paralización de este proceso, y formularon la hipótesis de que esto obedecía quizás a la falta de comprensión de las obligaciones derivadas de los Convenios núms. 87 y 98, así como al hecho de que los Estados Miembros podían ser objeto de los procedimientos del Comité de Libertad Sindical incluso sin haber ratificado los convenios pertinentes.
101. La representante del Gobierno de Nigeria, hablando en nombre del grupo africano, alentó a la Oficina a seguir esforzándose por prestar asistencia técnica con miras a lograr la ratificación universal de los convenios fundamentales. El grupo africano atribuía una gran importancia a estos convenios, y esperaba que todos los países los ratificaran. El representante del Gobierno de Marruecos observó que las dificultades en relación al Convenio núm. 87 concernían su aplicación al personal de los servicios judiciales, las fuerzas de seguridad y los servicios penitenciarios. El representante del Gobierno de la

República Bolivariana de Venezuela hizo notar que muchos países, incluido Venezuela, habían ratificado todos los convenios fundamentales de la OIT y que sería conveniente que, en el futuro, la Oficina publicara un listado de los países que habían ratificado los ocho convenios fundamentales. La representante del Gobierno de Camerún reiteró el compromiso de su Gobierno con los convenios fundamentales, sobre los cuales reposaba el Programa de Trabajo Decente de la OIT.

102. La Comisión tomó nota de la información contenida en el documento y de los comentarios formulados al respecto.

VII. Solicitudes de memorias sobre la aplicación del Convenio sobre los documentos de identidad de la gente de mar (revisado), 2003 (núm. 185), en virtud del artículo 22 de la Constitución (Octavo punto del orden del día)

103. La Comisión tuvo ante sí un documento⁹ que trataba de las solicitudes de memorias relativas a la aplicación del Convenio sobre los documentos de identidad de la gente de mar (revisado), 2003 (núm. 185), en virtud del artículo 22 de la Constitución.
104. Los miembros empleadores no objetaron aplazar hasta 2009 la solicitud y la presentación de memorias sobre la aplicación del Convenio núm. 185. Sin embargo, opinaron que las razones contenidas en el documento podrían aplicarse perfectamente a otros convenios recientemente adoptados y con bajos números de ratificaciones. Por ello, consideraban que era sumamente importante delinear un enfoque congruente para todos los convenios de la OIT. Por otra parte, el documento proponía exhortar a los Estados Miembros a ratificar el citado Convenio. Si bien los miembros empleadores no se oponían a esto, consideraron que la actitud consistente en exhortar en el presente contexto a los Estados Miembros que todavía no habían ratificado el Convenio a que lo hicieran resultaba inusual, y debería permanecer como excepción y no como regla general.
105. Los miembros trabajadores indicaron que en un comienzo habían decidido apoyar el punto que requería decisión incluido en el párrafo 6, a reserva de que la presentación diferida de las memorias se aceptara únicamente cuando obedeciera a algunos de los motivos sumamente específicos previstos por la Oficina. Ahora bien, la intervención del Vicepresidente Empleador había venido a confirmar, en principio, la preocupación de los trabajadores en cuanto a que el aplazamiento de la presentación de las memorias previstas en virtud del artículo 22 sobre la aplicación del Convenio núm. 185 podría servir de precedente para aplazar la presentación de las memorias relativas a otros convenios. Por consiguiente, los miembros trabajadores no podían apoyar el punto que requería decisión, ya que éste podría entrañar otras consecuencias imprevistas. Por lo que se refería al párrafo 8, los trabajadores recordaron las circunstancias excepcionales que habían conducido a la adopción del Convenio núm. 185, y manifestaron su sorpresa ante el hecho de que los Estados Unidos no hubiesen podido aún ratificar dicho instrumento. Los trabajadores eran partidarios de impulsar una amplia ratificación de este Convenio, cuyas disposiciones eran cruciales para asegurar el bienestar de la gente de mar.
106. La Directora del Departamento de Normas Internacionales del Trabajo hizo hincapié en que había muy pocos convenios de la OIT con respecto a los cuales se podría justificar la decisión excepcional de aplazar la presentación de las memorias previstas en virtud del artículo 22. El Convenio núm. 185 era el único convenio de la OIT basado en la

⁹ Documento GB.300/LILS/8.

reciprocidad, y también el único que tenía por objeto la elaboración de un producto físico, a saber, el documento de identidad de la gente de mar. El Consejo de Administración había reconocido el carácter singular de este instrumento cuando aprobó la lista de productos seleccionados tras las pruebas de interoperabilidad, los cuales debían ser adquiridos por los Estados Miembros que aplicaran el Convenio. Además, el Convenio núm. 185 preveía algunos elementos para ejercer un control efectivo, como la lista de los países que cumplieran cabalmente los requisitos enunciados en el Convenio, preparada sobre la base de evaluaciones independientes de los sistemas nacionales y sujeta a la aprobación del Consejo de Administración, la cual no estaba aún disponible. La mayoría de los marinos eran originarios de países en desarrollo que estaban desplegando enormes esfuerzos para poner en funcionamiento sus sistemas, y había que ayudarles a que lo hicieran. Por tales motivos, se había solicitado a título excepcional que se aplazara en un año la presentación de las memorias relativas a este Convenio.

107. Los miembros trabajadores manifestaron que, a la luz de las aclaraciones aportadas, apoyaban el punto que requería decisión, contenido en el párrafo 6.

108. *La Comisión recomienda al Consejo de Administración que:*

- a) *se informe a aquellos Miembros a los que, en virtud del artículo 22 de la Constitución, se haya solicitado una memoria sobre la aplicación del Convenio núm. 185, de que pueden aplazar la presentación de dicha memoria, y*
- b) *no se vuelvan a solicitar memorias sobre la aplicación del Convenio núm. 185 hasta el año 2009.*

109. *La Comisión recomienda asimismo al Consejo de Administración que aproveche esta oportunidad para exhortar a los Estados Miembros que todavía no hayan ratificado el Convenio núm. 185 a que renueven su empeño en promover la ratificación de este instrumento, y a que lo ratifiquen tan pronto como puedan.*

VIII. Formulario de memoria sobre la aplicación de convenios ratificados (artículo 22 de la Constitución): Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187) (Noveno punto del orden del día)

110. La Comisión tuvo ante sí un documento ¹⁰ en el que figuraba un proyecto de formulario de memoria sobre la aplicación de convenios ratificados (artículo 22 de la Constitución): Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187). La Comisión había comenzado a examinar ese formulario en la 298.^a reunión del Consejo de Administración, celebrada en marzo de 2007, pero había decidido, a la luz de las discusiones mantenidas, aplazar dicho examen hasta la presente reunión del Consejo. En el proyecto de formulario de memoria actualmente propuesto se tienen en cuenta las discusiones celebradas en marzo de 2007.

111. Aunque los miembros trabajadores no tenían objeciones con respecto a otras partes del formulario de memoria revisado, proponían que se modificara el primer párrafo del texto

¹⁰ Documento GB.300/LILS/9.

que figuraba en cursivas a continuación del artículo 4, añadiendo las palabras «las organizaciones de empleadores y de trabajadores consultadas» después de las palabras «seguridad y salud en el trabajo», así como el segundo párrafo de la versión inglesa del texto que figuraba en cursivas a continuación del artículo 5, suprimiendo la palabra «included» (en la versión española, «incluyendo») al final del párrafo.

- 112. Los miembros empleadores expresaron su acuerdo con el texto propuesto, en su forma enmendada por los miembros trabajadores, siempre y cuando se añadieran las palabras «de haberlas» antes de las palabras «y el resultado» en el primer párrafo del texto que figuraba en cursivas a continuación del artículo 4.
- 113. Los miembros trabajadores apoyaron la sugerencia de los miembros empleadores.
- 114. La Comisión adoptó el informe en su forma enmendada.
- 115. ***La Comisión recomienda que el Consejo de Administración adopte el formulario de memoria sobre la aplicación de convenios ratificados (artículo 22 de la Constitución): Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187), en su forma enmendada (véase el anexo III).***

IX. Proyecto sobre la dinámica económica de las normas internacionales del trabajo (Décimo punto del orden del día)

- 116. La Comisión tuvo ante sí un documento¹¹ relativo a un proyecto de investigación interdisciplinario multisectorial sobre la dinámica económica de las normas internacionales del trabajo, en el que habían participado cinco equipos de investigación interdisciplinarios, y que había abarcado cinco áreas (seguridad social, salud y seguridad en el trabajo, calificaciones y formación profesional, horas de trabajo e igualdad y no discriminación).
- 117. Los miembros empleadores otorgaban una gran importancia al proyecto, ya que el mismo podría permitir entender la función que desempeñaban las normas en relación con el progreso o retroceso económico de los países. Consideraban que el tema revestía especial importancia en el contexto actual para el correcto funcionamiento futuro de la Organización. Este tema se encontraba hoy en día incluido en las agendas de todos los organismos multilaterales. Expresaron su interés en que en el futuro la OIT continuara realizando proyectos de investigación en este ámbito. Sin embargo, deseaban reiterar algunas preocupaciones ya expresadas en ocasiones anteriores y proponían sacar algunas conclusiones sobre la base de los estudios que se habían realizado con relación al presente proyecto.
- 118. En primer lugar, consideraban que era importante que las investigaciones que llevaba a cabo la OIT fueran lo más objetivas e imparciales posible. Estimaban que el propósito central de la investigación no debería ser, tal como se establecía en el párrafo 5, contradecir «conclusiones negativas acerca de las repercusiones económicas de las normas laborales» o, tal como se indicaba en el párrafo 6, «responder, de manera fundada y fidedigna, cuando se planteen inquietudes acerca de las repercusiones económicas de la aplicación de las normas internacionales del trabajo». Asimismo, expresaron su desacuerdo con la referencia negativa que el documento hacía en la nota a pie de página núm. 6 sobre el informe «Doing Business» del Banco Mundial. El principal propósito de esta investigación debería ser comprender el impacto económico que tenían las normas

¹¹ Documento GB.300/LILS/10.

internacionales del trabajo, de manera tal que no sólo la OIT sino también sus mandantes fueran conscientes de ello a la hora de diseñar políticas tendentes a fijar y/o implementar normas internacionales del trabajo. Esto suponía considerar de una manera seria e imparcial las conclusiones hechas por terceros; significaba involucrar y cooperar con otras instituciones interesadas en esta investigación para así poder estar en concordancia con la realidad económica global que afectaba el desarrollo económico de los países, la creación de empleo sustentable y la consecución del objetivo de esta casa que era el trabajo decente y el empleo productivo.

119. En cuanto a las futuras actividades de investigación, los miembros empleadores reiteraron que el propósito de futuras investigaciones no debería ser, tal como se establecía en el párrafo 13, «promover y poner en práctica más eficazmente las normas internacionales del trabajo en las economías en desarrollo». Respecto a las propuestas en el párrafo 15, apoyaron los puntos uno, dos y cinco. En cuanto a la propuesta contenida en el punto tres, consideraban que la misma no guardaba relación con el presente contexto, ya que trataba de las «actividades promocionales conjuntas», lo cual no estaba relacionado con programas genuinos de investigación, sino más bien con la promoción de las normas internacionales de trabajo. Solicitaron a la Oficina una aclaración sobre el significado de la propuesta contenida en el punto 4 relativo a «investigaciones específicas con respecto a las normas internacionales del trabajo y la experiencia de las mujeres».
120. En relación con el estudio sobre «algunas políticas de seguridad social que han sido objeto de normas internacionales del trabajo», los miembros empleadores consideraban que la redacción del párrafo 13 del anexo en cuanto establecía que «La OIT se podría servir de los resultados de tales investigaciones para promover y proteger más eficazmente los derechos plasmados en esas normas internacionales del trabajo», no respetaba la finalidad de trabajar a partir de datos objetivos. En cuanto a la cuestión del «impacto económico» no había sido correctamente definida en términos de costos y beneficios para la economía en su conjunto, toda vez que la afirmación contenida en el párrafo 9 del anexo que establecía que «De los estudios recientes se desprende que la oferta de una cobertura universal al menos con respecto de algunas prestaciones básicas de protección social es financieramente viable, incluso para los países de ingresos bajos, pero que las iniciativas de reasignación de un mayor volumen de recursos nacionales a la protección social tendría que ser complementada con un incremento similar de los recursos aportados por las transferencias internacionales.» parecía señalar que todo era posible, siempre y cuando se transfiriesen los costos a otros individuos. Señalaron que no compartían esa afirmación.
121. En relación con el segundo estudio sobre las «normas internacionales del trabajo relativas a la seguridad y salud en el trabajo», los miembros empleadores consideraban que el mismo sí reflejaba de manera consistente y objetiva la relación costo-beneficio, teniendo en cuenta que la mayoría de los resultados de las investigaciones realizadas sobre las normas relativas a la seguridad y salud en el trabajo mostraban un correcto equilibrio costo-beneficio. Asimismo, consideraban importante resaltar cómo el trabajo también planteaba dificultades metodológicas, así como el hecho que la relación costo-beneficio guardara relación con el tamaño de la empresa. Consideraban que las propuestas para continuar investigando sobre el tema de los costos y beneficios de la legislación e intervención en temas de seguridad y salud en el trabajo revestían gran relevancia.
122. En cuanto al tercer estudio, observaron que el mismo se centraba en el impacto económico «del diálogo social en el ámbito de la formación». Si bien reconocían que se proporcionaba información interesante, consideraban que la idea central del estudio omitía relacionar el tema con el costo-beneficio de la formación profesional. Es más, estimaban que el estudio debería haber considerado los costos y beneficios en el caso de ausencia de diálogo social en la formación.

- 123.** En cuanto al cuarto estudio referido al impacto económico sobre el límite de horas de trabajo, los miembros empleadores consideraban que ya desde su título: «Cómo proteger las normas laborales», el mismo era parcial y caía en prejuicios. Estimaban que el estudio, en lugar de ofrecer una revisión objetiva de la literatura existente sobre el impacto económico de estas normas, solamente se limitaba a criticar autores y estudios previos sobre las normas internacionales del trabajo en este campo. Así, observaban con preocupación, por ejemplo, las afirmaciones del párrafo 60, que establecían que: «su comprensión de las medidas legislativas es inadecuada ... y los indicadores se han calculado erróneamente». Consideraban que las propuestas para futuras investigaciones en este campo seguían esta línea empañada por prejuicios y parcial, lo cual podía constatarse en los párrafos 65 y 66. La tarea encomendada era realizar una revisión de la literatura sobre el impacto económico en las normas internacionales del trabajo relativas a las horas de trabajo y no sobre los intereses de los trabajadores en este campo. Por último, manifestaron su preocupación de que los Convenios núms. 1, 30, 47 y 116 hubieran sido seleccionados para el presente documento, considerando que ninguno de estos documentos había sido clasificado como instrumento actualizado por el Consejo de Administración.
- 124.** Finalmente, los miembros empleadores consideraban que el quinto estudio sobre las repercusiones económicas de las normas internacionales del trabajo relativas a la igualdad resultaba al menos incompleto, ya que sólo se centraba en los beneficios, sin casi ninguna referencia a los costos. Consideraban que el autor debería haberse limitado a proporcionar información sobre los resultados de los estudios, más que a realizar suposiciones. Asimismo, destacaron que el estudio no proporcionaba información sobre si los costos y beneficios eran los mismos para empresas grandes y pequeñas, lo que parecería no ser así, ni tampoco hacía referencia a dificultades metodológicas. Siguiendo esta línea, consideraban que las propuestas para futuras investigaciones eran tendenciosas y no equilibradas, en el sentido de que se relacionaban a los beneficios en sentido amplio y no necesariamente a los beneficios económicos y no hacían referencia alguna a los costos.
- 125.** Por último expresaron la esperanza de que la Oficina tomara en consideración las críticas expresadas y las tuviera en cuenta a la hora de realizar nuevos proyectos de investigación respecto al impacto económico de las normas internacionales del trabajo.
- 126.** Los miembros trabajadores destacaron que, al debatir la dinámica económica de las normas internacionales del trabajo, había que tener en cuenta que el objetivo de dichas normas radicaba en proteger a los trabajadores y mejorar las condiciones de trabajo, y que si esto acarrearba costes, incumbía a la sociedad decidir si había que asignar recursos para estos fines. Las investigaciones habían puesto de manifiesto numerosas correlaciones positivas entre el desarrollo económico y las normas internacionales del trabajo, o por lo menos, a tenor del párrafo 11 del documento, que «había muy pocos datos que sustentaran el punto de vista según el cual había una relación negativa entre el desarrollo económico y las normas internacionales del trabajo». Había una diferencia sustancial entre el conocimiento de la dinámica económica de las normas del trabajo y el requisito de que las normas del trabajo tuvieran una justificación económica; los miembros trabajadores respaldaban el primer enfoque, pero estimaban que el segundo era inaceptable. Además, era importante que la OIT sostuviera una argumentación a favor de las normas internacionales del trabajo basada en los derechos; en el supuesto de que hubiera varias formas de lograrlo, era lógico optar por la posibilidad más eficaz. Otra cosa muy diferente sería poner en entredicho los derechos; y la protección de los trabajadores en nombre del máximo beneficio.
- 127.** Los miembros trabajadores felicitaron a la Oficina por haber emprendido un proyecto interdepartamental e hicieron hincapié en la importancia de vincular la labor del Departamento de Normas con las actividades de otros sectores, a fin de garantizar que las normas internacionales del trabajo fueran el principio director de toda la labor de la Oficina. Del documento se desprendía que los estudios confirmaban la pertinencia de la

aplicación de las normas del trabajo. Por ejemplo, la investigación relativa a la seguridad social indicaba que la seguridad social universal exigía «un sólido marco regulador público... a fin de salvaguardar los objetivos sociales», ya que el mercado no podía cumplir esta función por sí mismo. También tomaron nota con interés de que las economías abiertas tendían a necesitar mecanismos más amplios del Estado de bienestar, lo que sugería que las políticas orientadas a la apertura económica y a la reducción de los beneficios sociales no eran sostenibles. Consideraban que la mejora de las normativas en materia de seguridad y salud en el trabajo era beneficiosa tanto para los países desarrollados como para los países en desarrollo. La firme defensa del diálogo social como marco institucional clave para el éxito del desarrollo de las calificaciones ponía de manifiesto el valor económico de la negociación colectiva y del diálogo social. En cuanto a las horas de trabajo, el estudio hacía mención de sólidos datos empíricos según los cuales la reglamentación de las horas de trabajo tenía un impacto positivo sobre la salud y seguridad, el equilibrio entre la vida laboral y familiar y la productividad. El último estudio demostraba «con toda claridad que las empresas obtenían beneficios cuando se ajustaban realmente al objetivo de la igualdad».

128. En relación con la propuesta de emprender más proyectos de investigación, los miembros trabajadores opinaban que la cuestión planteada en el párrafo 15 del documento era demasiado restrictiva. Tres de los cuatro convenios citados trataban únicamente de la gente de mar, y el cuarto versaba sobre la seguridad y salud en el trabajo. Habida cuenta de su índole promocional, no estaban seguros de que este convenio fuera el más adecuado para llevar a cabo un análisis sobre el impacto económico. Los miembros trabajadores sugirieron que entre las áreas que se abordaran en el futuro deberían figurar la libertad sindical y la negociación colectiva, puesto que seguía estando muy extendida la idea de que los trabajadores de los países en desarrollo no deberían poder organizarse libremente ni negociar colectivamente por el impacto que ello supondría para la inversión extranjera.
129. Por último, añadieron que la publicación del Banco Mundial «Doing business 2006», citada a pie de página en el documento, era contraria a los valores de la OIT. Asimismo, habida cuenta de que el anexo al documento sólo proporcionaba resúmenes de los proyectos, los miembros trabajadores se reservaban su opinión sobre el contenido de los estudios hasta el momento en que éstos se hubieran publicado en 2008. Respaldaban el punto que requería decisión.
130. La representante del Gobierno de los Estados Unidos señaló que en el párrafo 5 constaba que en algunos de esos estudios se había llegado a conclusiones negativas acerca de las repercusiones económicas de las normas internacionales del trabajo. Dicho párrafo parecía seguir una línea crítica generalizada, según la cual muchos estudios económicos adoptaban un prisma meramente estático o instantáneo, que omitía tomar en consideración variables que evolucionaban con el tiempo. Estimaba que tal postura ponía de manifiesto una falta de comprensión de las variables dinámicas, o trataba de justificar el rechazo de otros estudios que hubieran merecido ser tomados en cuenta. El crecimiento, por ejemplo, que en el estudio se identificaba como un factor estático, era una variable determinada por el tiempo y, por definición, dinámica. La oradora destacó que, en su futura labor sobre este tema, la Oficina debería demostrar un mayor dominio de las posturas críticas que estaba invocando para justificar su labor. Señaló que en el párrafo 6 se hacía referencia a la importancia de que la OIT desarrollara y promoviera una perspectiva propia sobre la dinámica económica de las normas internacionales del trabajo, y destacó que la única perspectiva importante era aquella que estuviera basada en los hechos y fuera rigurosa e intelectualmente honesta. El objetivo propuesto de desarrollar una perspectiva de la OIT sugería más un ejercicio ideológico que un estudio de investigación. Además, indicó que los estudios descritos en el anexo no podían evaluarse de forma íntegra, puesto que sólo se ofrecía un resumen de sus resultados.

131. La oradora recomendó, en primer lugar, que la Oficina escogiera uno de los estudios para seguir profundizando en el estudio inicial, y designara a dos expertos independientes para que efectuaran una revisión paritaria exhaustiva del nuevo estudio con miras a su publicación en una revista especializada. En segundo lugar, recomendó que el estudio y las revisiones paritarias se pusieran a disposición de los miembros de la Comisión, y que se decidiera si el estudio y sus revisiones paritarias aportaban un valor añadido suficiente para que merecieran un examen más detenido en el marco del ejercicio global sobre la dinámica económica. En tercer lugar, dada la índole multidisciplinaria del ejercicio, la Oficina debería cerciorarse de que el estudio, las revisiones paritarias y los puntos que requerían decisión fueran examinados por otras comisiones del Consejo de Administración. Para concluir, solicitó que, si hubiera consenso en favor de la continuación de dicho ejercicio, se otorgara prioridad a los elementos contenidos en el párrafo 15.
132. El representante del Gobierno del Reino Unido recalcó que la investigación sobre la dinámica económica de la normas internacionales del trabajo debería ayudar a la OIT a articular su perspectiva a partir de una postura informada y creíble. También debería ayudar a sus miembros a aplicar con mayor eficacia las normas internacionales del trabajo a partir de una comprensión más profunda del nexo entre las normas y el desarrollo económico y social. Los costos de las investigaciones propuestas deberían estar contemplados en el presupuesto ordinario. El orador destacó la importancia de las recomendaciones sobre seguridad y salud en el trabajo. Si bien era importante que la OIT sostuviera una argumentación a favor de las normas internacionales del trabajo basada en los derechos, aún no se había llevado a cabo ninguna investigación sobre las relaciones entre el desarrollo económico y las normas del trabajo, ni sobre el valor de las tesis económicas en la promoción de las normas. La comprensión del contexto normativo e institucional en el que se aplicaban las normas internacionales del trabajo y sus repercusiones constituían campos interesantes para la investigación. Era importante desarrollar los datos, y debía otorgarse prioridad al desarrollo de conjuntos de datos que permitieran realizar un análisis de los costos y beneficios de las normas laborales para los países en desarrollo. No se podía pasar por alto la dificultad de realizar un análisis de costos y beneficios. Una de las consecuencias del mismo sería promover los valores de la OIT entre otras instituciones internacionales, a través del fomento del diálogo interinstitucional y la identificación de las lagunas de conocimiento, con miras a alcanzar un acuerdo sobre la recopilación y el análisis de datos.
133. El representante del Gobierno de Pakistán señaló que se habían escogido para el proyecto cinco materias muy importantes. La dinámica económica de las normas internacionales del trabajo había sido objeto de pocas investigaciones específicas, aunque un ejemplo de ello era el libro «Core Labour Standards», redactado en común por la OIT y el Banco Asiático de Desarrollo (BAD). En el libro se indicaba que las condiciones de trabajo decentes, logradas a través de la aplicación efectiva de las normas fundamentales del trabajo, contribuían a reducir la pobreza, elevar el nivel de vida y mejorar la calidad del crecimiento económico mediante el incremento de la productividad. El Banco Asiático de Desarrollo aplicaba dicho criterio en la concepción y ejecución de sus proyectos. Al estudiar las repercusiones de las normas internacionales del trabajo, deberían tomarse en cuenta los efectos dinámicos que tienen esas normas, como, por ejemplo, el aumento de la productividad de los trabajadores, la cohesión social y otros beneficios socioeconómicos. En los países en desarrollo, lograr un crecimiento económico que fuera provechoso para todos requería la intervención del Estado, en la forma de regímenes públicos de transferencia social. La OIT debería realizar investigaciones empíricas sobre la aplicación de las normas internacionales del trabajo con el fin de definir las «prácticas óptimas» que pudieran más tarde servir de modelo. Habría que realizar más investigaciones sobre cuestiones como la repercusión del trabajo infantil y el trabajo forzoso en el desarrollo económico de las naciones, o como la relación entre la inspección del trabajo, la protección social del trabajador y el incremento de la productividad de la mano de obra. Nuevas

investigaciones podrían contribuir también a comprender mejor cómo el tripartismo conducía a un mayor crecimiento económico y desarrollo, así como en qué forma era útil el Convenio núm. 122 para formular y aplicar marcos de política que garantizaran el máximo acceso a empleos.

134. El representante del Gobierno de México agradeció al Gobierno de los Países Bajos por el financiamiento de la realización de los estudios. Observó que en el documento se señalaba que se presentaba para información, pero el párrafo 17 contenía un punto que requería decisión. Con respecto del apartado *b)* que se sometía a consideración, señaló que este tipo de análisis previo favorecía la buena orientación para garantizar la eficacia de las futuras acciones que la OIT implementara tanto en lo relativo a la promoción como a la elaboración de las normas. Sugirió a la Comisión que considerara la pertinencia de continuar realizando este tipo de investigaciones tomando en consideración las recomendaciones del Grupo de los Empleadores y del Grupo de los Trabajadores. En particular, sobre aquellos temas identificados como de escaso análisis en materia de seguridad social, como es el caso de las investigaciones orientadas a analizar las repercusiones económicas de la aplicación de las normas internacionales en los regímenes nacionales y en materia de seguridad y salud en el trabajo, la elaboración de investigaciones relacionadas con los sistemas de inspección y la legislación sobre seguridad y salud en el trabajo relacionada con los costos y beneficios de su implementación en la legislación y la práctica. Finalmente, consideró que este proyecto facilitaría el entendimiento de la interacción de las normas internacionales con el desarrollo económico y que ello promovería los beneficios de la implementación de las mismas en el ámbito de los Estados Miembros.

135. El representante del Gobierno de España señaló que su opinión se ve perfectamente reflejada en el párrafo 70 del anexo en el que se manifiesta que a primera vista parecería inoportuno preocuparse de la rentabilidad económica de unos derechos fundamentales que deberían observarse en razón de su propia naturaleza. Sin embargo, consideró que analizar la dinámica económica de las normas internacionales del trabajo tiene su justificación práctica y pragmática. En efecto, las normas internacionales del trabajo deben ser aplicadas en todo el mundo, en países de culturas diferentes, pero con la misma dirección práctica. Subrayó el párrafo 37 del anexo en el que se establecía que los gobiernos, empleadores y trabajadores identificaban en forma conjunta las necesidades actuales en lo que atañe a las calificaciones, proporcionaban datos para prever las exigencias futuras en cuanto a calificaciones y suministraban información sobre las calificaciones que tenían valor para el mercado. Estimó que sería interesante contar con estos datos y experiencias para ver el procedimiento, si existe diálogo social, y para proporcionar información a la sociedad, a los trabajadores y a los jóvenes sobre la necesidad del mercado en materia de calificaciones. Dijo que la globalización había traído cambios rápidos en la economía, nuevas tecnologías y al mismo tiempo incertidumbre en cuanto al futuro de ciertos trabajos. Por ello, era necesario reunir información sobre las calificaciones y otros datos relativos al funcionamiento del mercado de trabajo. El orador manifestó su apoyo al punto que requería decisión.

136. El representante del Gobierno de Francia subrayó el interés de ver demostrado el valor añadido de las normas internacionales del trabajo, así como la eficacia de las mismas. Su Gobierno intervenía generalmente en ese sentido, ya fuera, por ejemplo, en el seno de la Comisión de Cooperación Técnica o financiando iniciativas recogidas en su acuerdo bilateral con la OIT. El orador subrayó el especial interés que tenía la cuestión de la seguridad y la salud en el trabajo y manifestó su apoyo al punto que requería decisión.

137. La Directora del Departamento de Normas Internacionales del Trabajo agradeció a la Comisión sus comentarios constructivos. Dio las gracias también al Gobierno de los Países Bajos por el apoyo que había prestado, gracias al cual había sido posible realizar esos

estudios. Puso de relieve que era la primera vez que la Oficina había emprendido estudios de esa naturaleza aplicando un criterio interdisciplinario, y que el proyecto era muy ambicioso. Había sido necesario hacer opciones en consulta con los departamentos técnicos, y hallar una metodología común. Conforme se expone en el documento, el primer paso consistió en estudiar la bibliografía para ver lo que se había escrito en los respectivos campos. Cada uno de los estudios era vasto y, debido a las limitaciones impuestas con respecto a la extensión de los documentos, en el presente documento no se podía recoger el texto íntegro de los estudios. En respuesta a una pregunta formulada por una representante del Gobierno de los Estados Unidos, explicó que los estudios habían sido objeto de un examen externo *inter pares* a cargo de especialistas en las respectivas disciplinas. Añadió que expondría ante el grupo de trabajo las observaciones iniciales de la Comisión.

138. Los miembros empleadores concluyeron señalando que sus críticas pretendían ser constructivas porque estaban de acuerdo con que se trataba de un aspecto que había que continuar y mejorar. En respuesta a los miembros trabajadores, señalaron que la parte final del párrafo 15 que se refería a una modernización en los convenios más recientes, buscaba que los textos se adecuasen a los tiempos. En relación con lo manifestado respecto del límite de las horas de trabajo en el sentido de que ello podía aumentar la productividad y la salud, estimaron que ello podía ser cierto. No obstante, estimaron que se trataba de establecer principios generales y que había situaciones que podían ser reglamentadas a través de la negociación colectiva. Se trataba de lograr un equilibrio entre el texto y su reflejo en la realidad económica, sin que ello diera lugar a abusos de ningún sector.
139. Los miembros trabajadores estuvieron de acuerdo en que si los estudios tenían un tinte ideológico carecerían de valor. Hasta la fecha, los estudios consistían en un examen de las investigaciones realizadas por autores externos, y expresaron el deseo de que pronto la OIT pudiera emprender sus propias investigaciones con su propia metodología y que esto fuera examinado por especialistas externos.
140. *La Comisión de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo recomienda que el Consejo de Administración invite a la Oficina a que adopte las medidas necesarias para proseguir las investigaciones, teniendo en cuenta las propuestas que se recogen en el párrafo 15 del documento de la Oficina y las observaciones formuladas durante el examen del mismo.*

X. Otras cuestiones

Orden del día provisional de la próxima reunión de la Comisión de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo

141. Los puntos que se someterían a la Comisión en su próxima reunión fueron resumidos, respectivamente, por la Consejera Jurídica y la Directora del Departamento de Normas Internacionales del Trabajo como sigue: actualización de la situación de las prerrogativas e inmunidades de la Organización Internacional del Trabajo en los Estados Miembros (el examen de dicho punto previsto para la presente reunión se aplazó por falta de tiempo); revisión del Reglamento para las Reuniones Regionales; cuestiones jurídicas dimanantes de la 300.^a reunión del Consejo de Administración de la OIT; acuerdo entre la Organización Internacional del Trabajo y la Organización Mundial del Turismo de las Naciones Unidas; otras cuestiones jurídicas; mejora de las actividades normativas de la OIT; informe general sobre la marcha de las actividades de la OIT referidas a la discriminación en el empleo y la ocupación; formulario de memoria sobre la aplicación de convenios no ratificados y recomendaciones (artículo 19 de la Constitución); el Convenio sobre las relaciones de trabajo

en la administración pública, 1978 (núm. 151), la Recomendación sobre las relaciones de trabajo en la administración pública, 1978 (núm. 159), el Convenio sobre la negociación colectiva, 1981 (núm. 154) y la Recomendación sobre la negociación colectiva, 1981 (núm. 163); formulario de memoria sobre la aplicación de convenios ratificados (artículo 22 de la Constitución); el Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 188); informe intermedio del Comité Mixto OIT/UNESCO de expertos sobre la aplicación de las Recomendaciones relativas al personal docente (CEART).

Ginebra, 13 de noviembre de 2007.

Puntos que requieren decisión: párrafo 12;
párrafo 28;
párrafo 95;
párrafo 108;
párrafo 109;
párrafo 115;
párrafo 140.

Anexo I

Enmiendas propuestas al Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo ¹

ARTÍCULO 5

Comisión de Verificación de Poderes

1. La Conferencia constituirá, a propuesta de la Comisión de Propositiones, una Comisión de Verificación de Poderes, compuesta de un delegado gubernamental, un delegado de los empleadores y un delegado de los trabajadores.

2. La Comisión de Verificación de Poderes examinará, de acuerdo con las disposiciones de la sección B de la parte II:

- a) los poderes, así como toda protesta relativa a los poderes de los delegados y de sus consejeros técnicos, o a la ausencia de poderes emitidos a favor de un delegado de los empleadores o de los trabajadores;
- b) toda queja por incumplimiento del apartado a) del párrafo 2 del artículo 13 de la Constitución;
- c) el seguimiento de toda situación relativa al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 o en el apartado a) del párrafo 2 del artículo 13 de la Constitución respecto a la cual la Conferencia haya solicitado un informe.

...

PARTE II

Reglamento sobre cuestiones especiales

SECCIÓN B

Verificación de poderes

ARTÍCULO 26

Examen de los poderes

1. Los poderes de los delegados y consejeros técnicos y de cualquier otra persona acreditada en la delegación de un Estado Miembro se depositarán en la Oficina Internacional del Trabajo 15 días, por lo menos, antes de la fecha fijada para la apertura de la reunión de la Conferencia.

2. El Presidente del Consejo de Administración redactará un breve informe sobre los poderes, que estará disponible, juntamente con éstos, la víspera de la sesión de apertura, y se publicará el día de la apertura de la reunión de la Conferencia.

3. La Comisión de Verificación de Poderes, constituida por la Conferencia en cumplimiento del artículo 5 del Reglamento, examinará los poderes, así como cualquier protesta, queja o informe relativos a dichos poderes.

¹ Véase el anexo al documento GB.300/LILS/1.

ARTÍCULO 26BIS

Protestas

1. No se admitirán las protestas presentadas en virtud del párrafo 2, a) del artículo 5 en los siguientes casos:

- a) si la protesta no hubiere llegado a poder del Secretario General dentro de un plazo de setenta y dos horas contado a partir de las diez de la mañana del primer día de la Conferencia, fecha en que se publica, en *Actas Provisionales*, la lista oficial de las delegaciones sobre cuya base se presentare la protesta por figurar o no figurar el nombre y las funciones de una persona determinada. Si la protesta se presentare sobre la base de una lista revisada, el plazo antes indicado se reducirá a cuarenta y ocho horas;
- b) si los autores de la protesta permanecieren anónimos;
- c) si el autor de la protesta fuere consejero técnico del delegado contra cuyo nombramiento se presentare la protesta;
- d) si la protesta se fundamentare en hechos o alegaciones que la Conferencia ya hubiere discutido y declarado no pertinentes o infundados en un debate y en una decisión relativos a hechos o alegaciones idénticos.

2. El procedimiento para determinar si una protesta es admisible será el siguiente:

- a) la Comisión de Verificación de Poderes examinará, en relación con cada protesta, si ésta no es admisible por cualquiera de los motivos mencionados en el párrafo 1;
- b) cuando la Comisión resuelva por unanimidad acerca de la admisibilidad de una protesta, su decisión tendrá carácter definitivo;
- c) cuando la Comisión no resuelva por unanimidad acerca de la admisibilidad de una protesta, remitirá la cuestión a la Conferencia, la cual, con conocimiento de las actas de los debates de la Comisión y de un informe en que conste la opinión de la mayoría y de la minoría de sus miembros, resolverá, sin nueva discusión, acerca de la admisibilidad de la protesta.

3. La Comisión de Verificación de Poderes examinará el fundamento de toda protesta que sea admisible y presentará a la Conferencia un informe de urgencia sobre dicha protesta.

4. Si la Comisión de Verificación de Poderes o un miembro de la misma presentare un informe en el que se recomendare a la Conferencia que rechace la admisión de un delegado o de un consejero técnico, el Presidente someterá esta propuesta a la Conferencia para que adopte una decisión, y la Conferencia, cuando juzgue que dicho delegado o consejero técnico no ha sido nombrado de conformidad con las disposiciones de la Constitución, podrá rechazar, por mayoría de dos tercios de los votos emitidos por los delegados presentes, la admisión de tal delegado o consejero técnico, de acuerdo con el párrafo 9 del artículo 3 de la Constitución. Los delegados que estuvieren a favor de rechazar la admisión del delegado o consejero técnico votarán «sí»; los delegados que estuvieren en contra de rechazar la admisión del delegado o consejero técnico votarán «no».

5. El delegado o consejero técnico contra cuya designación se hubiere presentado una protesta conservará los mismos derechos que los demás delegados y consejeros técnicos hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su admisión.

6. Si la Comisión de Verificación de Poderes estimare por unanimidad que las cuestiones planteadas en una protesta se refieren a una violación de los principios de la libertad sindical que no ha sido examinada por el Comité de Libertad Sindical del Consejo

de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, podrá proponer que la cuestión se remita a dicho Comité. La Conferencia resolverá, sin debate, sobre estas propuestas.

7. Si, al examinar una protesta, la Comisión de Verificación de Poderes estimare por unanimidad que es necesario garantizar el seguimiento de la situación, podrá proponerlo a la Conferencia, la cual se pronunciará, sin debate, sobre la propuesta. Si así se decidiere, el gobierno interesado deberá presentar un informe sobre las cuestiones cuyo seguimiento haya sido considerado necesario por la Comisión de Verificación de Poderes, en la siguiente reunión de la Conferencia, junto con la presentación de los poderes de la delegación.

ARTÍCULO 26^{TER}

Quejas

1. La Comisión de Verificación de Poderes podrá examinar las quejas en que se alegue que un Miembro no ha cumplido lo dispuesto en el apartado *a)* del párrafo 2 del artículo 13 de la Constitución, cuando:

- a)* se alegue que el Miembro no ha sufragado los gastos de viaje y de estancia de uno o varios delegados que haya nombrado de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3 de la Constitución, o
- b)* en la queja se alegue un desequilibrio grave y manifiesto entre el número de consejeros técnicos de los empleadores o de los trabajadores cuyos gastos se hayan sufragado en la delegación de que se trate, y el número de consejeros técnicos nombrados para los delegados gubernamentales de dicha delegación.

2. Las quejas mencionadas en el párrafo 1 no serán admisibles en los casos siguientes:

- a)* si la queja no se ha presentado al Secretario General de la Conferencia antes de las diez de la mañana del séptimo día siguiente a la apertura de la Conferencia y la Comisión estima que no le queda tiempo suficiente para tramitarla de modo adecuado;
- b)* si quien presenta la queja no es un delegado o un consejero técnico acreditado que alegue la falta de pago de los gastos de viaje y estancia en las circunstancias previstas en los apartados *a)* o *b)* del párrafo 1, o bien una organización o persona que actúe en su nombre.

3. La Comisión de Verificación de Poderes presentará en su informe a la Conferencia cuantas conclusiones haya adoptado por unanimidad acerca de cada una de las quejas que haya examinado.

4. Si, al examinar una queja, la Comisión de Verificación de Poderes estimare por unanimidad que es necesario garantizar el seguimiento de la situación, podrá proponerlo a la Conferencia, que se pronunciará, sin debate, sobre la propuesta. Si así se decidiere, el gobierno interesado deberá presentar un informe sobre las cuestiones cuyo seguimiento haya sido considerado necesario por la Comisión de Verificación de Poderes, en la siguiente reunión de la Conferencia junto con la presentación de los poderes de la delegación.

ARTÍCULO 26^{QUATER}

Seguimiento

La Comisión de Verificación de Poderes garantizará también el seguimiento de toda situación relativa al respeto por un Estado Miembro de lo dispuesto en el artículo 3 y en el apartado *a)*, párrafo 2, del artículo 13 de la Constitución, en relación con la cual la

Conferencia haya solicitado un informe al gobierno interesado. A este efecto, la Comisión presentará a la Conferencia un informe sobre la evolución de la situación, en el cual podrá proponer por unanimidad cualquiera de las medidas mencionadas en los párrafos 4 a 7 del artículo 26*bis* o en los párrafos 3 y 4 del artículo 26*ter*. La Conferencia deberá pronunciarse, sin debate, sobre estas propuestas.

Anexo II

Cuadro de ratificaciones e información relativa a los convenios fundamentales de la OIT (al 10 de noviembre de 2006)

- Núm. 29 — Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930
- Núm. 87 — Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948
- Núm. 98 — Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949
- Núm. 100 — Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951
- Núm. 105 — Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957
- Núm. 111 — Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958
- Núm. 138 — Convenio sobre la edad mínima, 1973
- Núm. 182 — Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999

Explicación de los símbolos utilizados en el cuadro

- X Convenio ya ratificado.
- O Procedimiento oficial de ratificación ya iniciado (con o sin mención de un plazo); el órgano competente ha aprobado la ratificación, pero el Director General todavía no ha recibido el instrumento oficial de ratificación o dicho instrumento está incompleto (se aplica sobre todo al Convenio núm. 138) o no es el instrumento original. El poder legislativo examina actualmente el proyecto de ley con miras a su aprobación.
- ▲ Se examinará la ratificación tras la modificación/adopción de una constitución, código del trabajo, legislación, etc.
- Convenio en estudio o en examen; consultas preliminares con los interlocutores sociales.
- Divergencias entre el convenio y la legislación nacional.
- ◆ No se considera la ratificación o se ha aplazado.
- Sin respuesta o respuestas sin informaciones.

Todos los Estados Miembros de la OIT que no figuran en este cuadro han ratificado los ocho convenios fundamentales.

País (orden alfabético inglés)	Trabajo forzoso		Libertad sindical		Igualdad de trato		Trabajo infantil	
	C. 29	C. 105	C. 87	C. 98	C. 100	C. 111	C. 138	C. 182
Afganistán	●	X	●	●	X	X	O	O
Australia	X	X	X	X	X	X	X	O
Bahrein	X	X	●	●	●	X	●	X
Bangladesh	X	X	X	X	X	X	◆	X
Brasil	X	X	▲	X	X	X	X	X
Brunei Darussalam	–	–	–	–	–	–	–	–
Canadá	◆	X	X	■	X	X	■	X
Cabo Verde	X	X	X	X	X	X	O	X
China	●	●	◆	◆	X	X	X	X
Cuba	X	X	X	X	X	X	X	▲
Timor-Leste	●	●	●	●	●	●	●	●
Eritrea	X	X	X	X	X	X	X	O
Estonia	X	X	X	X	X	X	O	X
Gabón	X	X	X	X	X	X	O	X
Ghana	X	X	X	X	X	X	O	X
Guinea-Bissau	X	X	O	X	X	X	O	O
Haití	X	X	X	X	X	X	●	X
India	X	X	■	■	X	X	■	▲
Irán, República Islámica del	X	X	▲	▲	X	X	●	X
Iraq	X	X	▲	X	X	X	X	X
Japón	X	●	X	X	X	●	X	X
Jordania	X	X	●	X	X	X	X	X
Kenya	X	X	▲	X	X	X	X	X
Kiribati	X	X	X	X	O	O	O	O
Corea, República de	▲	■	▲	▲	X	X	X	X
Kuwait	X	X	X	X	O	X	X	X
República Democrática Popular Lao	X	●	●	●	●	●	X	X
Letonia	X	X	▲	X	X	X	X	X
Liberia	X	X	X	X	O	X	●	X
Malasia	X	▲	◆	X	X	◆	X	X
Marshall Islands	–	–	–	–	–	–	–	–
México	X	X	X	◆	X	X	■	X
Marruecos	X	X	▲	X	X	X	X	X
Myanmar	X	◆	X	●	◆	◆	◆	●
Namibia	X	X	X	X	◆	X	X	X
Nepal	X	X	●	X	X	X	X	X

País (orden alfabético inglés)	Trabajo forzoso		Libertad sindical		Igualdad de trato		Trabajo infantil	
	C. 29	C. 105	C. 87	C. 98	C. 100	C. 111	C. 138	C. 182
Nueva Zelandia	X	X	▲	X	X	X	●	X
Omán	X	X	●	●	●	●	X	X
Qatar	X	X	●	●	●	X	X	X
Samoa	O	O	O	O	O	O	O	O
Santa Lucía	X	X	X	X	X	X	●	X
Arabia Saudita	X	X	●	●	X	X	●	X
Sierra Leona	X	X	X	X	X	X	O	O
Singapur	X	◆	◆	X	X	◆	X	X
Islas Salomón	X	O	O	O	O	O	O	O
Somalia	X	X	–	–	–	X	–	–
Sudán	X	X	●	X	X	X	X	X
Suriname	X	X	X	X	▲	▲	▲	X
Tailandia	X	X	■	■	X	●	X	X
Turkmenistán	X	X	X	X	X	X	O	●
Emiratos Arabes Unidos	X	X	◆	◆	X	X	X	X
Estados Unidos	◆	X	◆	◆	◆	O	◆	X
Uzbekistán	X	X	O	X	X	X	O	O
Vanuatu	X	X	X	X	X	X	O	X
Viet Nam	X	▲	●	●	X	X	X	X

Anexo III

Appl. 22.187

Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187)

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, GINEBRA

FORMULARIO DE MEMORIA
RELATIVA AL

CONVENIO SOBRE EL MARCO PROMOCIONAL PARA LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, 2006 (NÚM. 187)

El presente formulario de memoria está destinado a los países que han ratificado este Convenio. Ha sido aprobado por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, de conformidad con el artículo 22 de la Constitución de la OIT, cuyo texto es el siguiente: «Cada uno de los Miembros se obliga a presentar a la Oficina Internacional del Trabajo una memoria anual sobre las medidas que haya adoptado para poner en ejecución los convenios a los cuales se haya adherido. Estas memorias serán redactadas en la forma que indique el Consejo de Administración y deberán contener los datos que éste solicite.»

El tema del Convenio quizá exceda del ámbito de competencia inmediato del ministerio responsable de las cuestiones laborales, por lo que la preparación de una memoria completa sobre el Convenio puede requerir, en su caso, que se celebren consultas con otros ministerios u organismos públicos competentes.

El gobierno puede considerar útil consultar el texto adjunto de la Recomendación sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 197), por la que se completa este Convenio y cuyas disposiciones pueden facilitar su aplicación.

Consejos prácticos para la redacción de las memorias

Primera memoria

Si se trata de la primera memoria del gobierno, después de la entrada en vigor del Convenio en su país, debería contener informaciones completas sobre cada una de las disposiciones del Convenio y sobre cada una de las preguntas del formulario de memoria.

Memorias subsiguientes

En las memorias subsiguientes, normalmente sólo hará falta facilitar información sobre los siguientes puntos:

- a) toda nueva medida legislativa u otras medidas relacionadas con la aplicación del Convenio;
- b) las respuestas a las preguntas que figuran en el formulario de memoria sobre la aplicación práctica del Convenio (por ejemplo, datos estadísticos, resultados de inspecciones y decisiones judiciales o administrativas, o consultas mantenidas con las organizaciones más representativas de los empleadores y los trabajadores), así como sobre el envío de copias de la memoria a las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, y sobre las observaciones que se hayan recibido de dichas organizaciones;

- c) **las respuestas a los comentarios formulados por órganos de control:** la memoria debe contener una respuesta a cualquier comentario de la Comisión de Expertos o de la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia con respecto a la aplicación del Convenio en su país.

Artículo 22 de la Constitución de la OIT

Memoria correspondiente al período comprendido entre el y el
presentada por el Gobierno de
relativa al

Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187)

(ratificación registrada el)

- I. **Sírvase facilitar una lista de las principales declaraciones programáticas, leyes, reglamentos, etc., que contienen disposiciones específicas sobre las políticas y los programas nacionales de seguridad y salud en el trabajo, tal como se definen en el Convenio. Sírvase indicar también si se han adoptado otras medidas pertinentes para la aplicación del Convenio. Sírvase facilitar con la memoria, si todavía no lo ha hecho, copia de los documentos pertinentes a la Oficina Internacional del Trabajo, o incluir referencias a los sitios web accesibles al público desde donde puedan descargarse electrónicamente.**

Sírvase facilitar toda la información disponible sobre la medida en que las leyes y reglamentos mencionados han sido adoptados o modificados con el fin de hacer posible la ratificación del Convenio o como consecuencia de la misma.

- II. ***Para cada uno de los artículos del Convenio que se mencionan a continuación, sírvase facilitar indicaciones detalladas sobre las disposiciones de las leyes y reglamentos, u otro tipo de instrumento antes mencionado, en virtud de las cuales se aplica cada uno de los artículos del Convenio. Además, sírvase facilitar la información específicamente solicitada en virtud de cada artículo. Si, por el hecho de su ratificación, las disposiciones del Convenio adquieren fuerza de ley en su país, sírvase indicar las disposiciones constitucionales en virtud de las cuales surten dicho efecto. Además, sírvase especificar las medidas adoptadas para hacer efectivas las disposiciones del Convenio que exijan la adopción de ciertas medidas específicas de aplicación por parte de la autoridad nacional.***

Si la Comisión de Expertos o si la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia solicitaron aclaraciones o formularon comentarios sobre las medidas adoptadas para dar cumplimiento al Convenio, sírvase proporcionar las informaciones solicitadas o indicar las medidas adoptadas por su gobierno para solucionar los puntos de que se trate.

I. DEFINICIONES

Artículo 1

A los efectos del presente Convenio:

- a) la expresión «política nacional» se refiere a la política nacional sobre seguridad y salud en el trabajo y el medio ambiente de trabajo, elaborada de conformidad con los principios enunciados en el artículo 4 del Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155);

- b) la expresión «sistema nacional de seguridad y salud en el trabajo» o «sistema nacional» se refiere a la infraestructura que conforma el marco principal para la aplicación de la política y los programas nacionales de seguridad y salud en el trabajo;
- c) la expresión «programa nacional de seguridad y salud en el trabajo» o «programa nacional» se refiere a cualquier programa nacional que incluya objetivos que deban alcanzarse en un plazo determinado, así como las prioridades y medios de acción destinados a mejorar la seguridad y salud en el trabajo, y los medios para evaluar los progresos realizados, y
- d) la expresión «cultura nacional de prevención en materia de seguridad y salud» se refiere a una cultura en la que el derecho a un medio ambiente de trabajo seguro y saludable se respeta en todos los niveles, en la que el gobierno, los empleadores y los trabajadores participan activamente en iniciativas destinadas a asegurar un medio ambiente de trabajo seguro y saludable mediante un sistema de derechos, responsabilidades y deberes bien definidos, y en la que se concede la máxima prioridad al principio de prevención.

II. OBJETIVO

Artículo 2

1. Todo Miembro que ratifique el presente Convenio deberá promover la mejora continua de la seguridad y salud en el trabajo con el fin de prevenir las lesiones, enfermedades y muertes ocasionadas por el trabajo mediante el desarrollo de una política, un sistema y un programa nacionales, en consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores.

2. Todo Miembro deberá adoptar medidas activas con miras a conseguir de forma progresiva un medio ambiente de trabajo seguro y saludable mediante un sistema nacional y programas nacionales de seguridad y salud en el trabajo, teniendo en cuenta los principios recogidos en los instrumentos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) pertinentes para el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo.

3. Todo Miembro, en consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores, deberá examinar periódicamente las medidas que podrían adoptarse para ratificar los convenios pertinentes de la OIT en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Párrafo 1. Sírvase indicar las medidas adoptadas para promover la mejora continua de la seguridad y salud en el trabajo como se establecen en este párrafo y los resultados de las consultas mantenidas a este respecto.

Párrafo 2. Sírvase indicar los principios establecidos en los instrumentos de la OIT relativos al marco promocional para la seguridad y salud en el empleo que se han tenido en cuenta para alcanzar los objetivos enunciados en los párrafos 1 y 2 del presente artículo.

Párrafo 3. Sírvase indicar si se ha realizado un examen periódico de las medidas que podrían adoptarse para ratificar los convenios pertinentes de la OIT en materia de seguridad y salud en el trabajo, y los resultados de las consultas celebradas a este respecto.

III. POLÍTICA NACIONAL

Artículo 3

1. Todo Miembro deberá promover un ambiente de trabajo seguro y saludable mediante la elaboración de una política nacional.

2. Todo Miembro deberá promover e impulsar, en todos los niveles pertinentes, el derecho de los trabajadores a un medio ambiente de trabajo seguro y saludable.

3. Al elaborar su política nacional, todo Miembro deberá promover, de acuerdo con las condiciones y práctica nacionales y en consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y trabajadores, principios básicos tales como: evaluar los riesgos o peligros del trabajo; combatir en su origen los riesgos o peligros del trabajo; y desarrollar una cultura nacional de prevención en materia de seguridad y salud que incluya información, consultas y formación.

Párrafo 1. Sírvase indicar las medidas adoptadas para la formulación de una política nacional con arreglo a lo dispuesto en el presente párrafo. Si esa política se ha elaborado en forma de documento o informe oficial, sírvase facilitar una copia del mismo, si ésta no se hubiera enviado todavía en el contexto de presentación de memorias en virtud del Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155).

Párrafo 2. Sírvase facilitar información sobre las medidas adoptadas a escala nacional, regional, empresarial o en otros planos para promover y propugnar el derecho de los trabajadores a un medio ambiente de trabajo seguro y saludable.

Párrafo 3. Sírvase indicar:

- a) las medidas adoptadas para promover los principios fundamentales de seguridad y salud, y para desarrollar una cultura nacional de prevención en materia de seguridad y salud que incluya información, consultas y formación;*
- b) las organizaciones de empleadores y trabajadores que han sido consultadas y el resultado de las consultas celebradas a este respecto, y*
- c) las condiciones y prácticas nacionales que se hayan tenido en consideración.*

IV. SISTEMA NACIONAL

Artículo 4

1. Todo Miembro deberá establecer, mantener y desarrollar de forma progresiva, y reexaminar periódicamente, un sistema nacional de seguridad y salud en el trabajo, en consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores.

2. El sistema nacional de seguridad y salud en el trabajo deberá incluir, entre otras cosas:

- a) la legislación, los convenios colectivos en su caso, y cualquier otro instrumento pertinente en materia de seguridad y salud en el trabajo;*
- b) una autoridad u organismo, o autoridades u organismos responsables de la seguridad y salud en el trabajo, designados de conformidad con la legislación y la práctica nacionales;*
- c) mecanismos para garantizar la observancia de la legislación nacional, incluidos los sistemas de inspección, y*
- d) disposiciones para promover en el ámbito de la empresa la cooperación entre la dirección, los trabajadores y sus representantes, como elemento esencial de las medidas de prevención relacionadas con el lugar de trabajo.*

3. El sistema nacional de seguridad y salud en el trabajo deberá incluir, cuando proceda:

- a) un órgano u órganos consultivos tripartitos de ámbito nacional para tratar las cuestiones relativas a la seguridad y salud en el trabajo;*
- b) servicios de información y asesoramiento en materia de seguridad y salud en el trabajo;*
- c) formación en materia de seguridad y salud en el trabajo;*

- d) servicios de salud en el trabajo, de conformidad con la legislación y la práctica nacionales;
- e) la investigación en materia de seguridad y salud en el trabajo;
- f) un mecanismo para la recopilación y el análisis de los datos relativos a las lesiones y enfermedades profesionales, teniendo en cuenta los instrumentos de la OIT pertinentes;
- g) disposiciones con miras a la colaboración con los regímenes pertinentes de seguro o de seguridad social que cubran las lesiones y enfermedades profesionales, y
- h) mecanismos de apoyo para la mejora progresiva de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo en las microempresas, en las pequeñas y medianas empresas, y en la economía informal.

Párrafo 1. Sírvase indicar las medidas adoptadas para establecer, mantener y desarrollar de forma progresiva, y reexaminar periódicamente, un sistema nacional de seguridad y salud en el trabajo las organizaciones de empleadores y de trabajadores consultadas y, en su caso, el resultado de las consultas celebradas a este respecto.

Párrafo 2. Sírvase facilitar información sobre los componentes del sistema nacional enumerados en este párrafo.

Párrafo 3. Sírvase indicar si el sistema nacional comprende alguno de los componentes enumerados en este párrafo o todos ellos. Sírvase facilitar información sobre los componentes ya establecidos en sus sistemas y planes nacionales en relación con los demás componentes enumerados en este párrafo.

V. PROGRAMA NACIONAL

Artículo 5

1. Todo Miembro deberá elaborar, aplicar, controlar y reexaminar periódicamente un programa nacional de seguridad y salud en el trabajo en consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores.

2. El programa nacional deberá:

- a) promover el desarrollo de una cultura nacional de prevención en materia de seguridad y salud;
- b) contribuir a la protección de los trabajadores mediante la eliminación de los peligros y riesgos del trabajo o su reducción al mínimo, en la medida en que sea razonable y factible, de conformidad con la legislación y la práctica nacionales, con miras a prevenir las lesiones, enfermedades y muertes ocasionadas por el trabajo y a promover la seguridad y salud en el lugar de trabajo;
- c) elaborarse y reexaminarse sobre la base de un análisis de la situación nacional en materia de seguridad y salud en el trabajo, que incluya un análisis del sistema nacional de seguridad y salud en el trabajo;
- d) incluir objetivos, metas e indicadores de progreso, y
- e) ser apoyado, cuando sea posible, por otros programas y planes nacionales de carácter complementario que ayuden a alcanzar progresivamente el objetivo de un medio ambiente de trabajo seguro y saludable.

3. El programa nacional deberá ser ampliamente difundido y, en la medida de lo posible, ser respaldado y puesto en marcha por las más altas autoridades nacionales.

Párrafo 1. Sírvase indicar las medidas que se hayan adoptado para instaurar un programa nacional de seguridad y salud con arreglo a lo exigido en el párrafo 1 del

presente artículo, las organizaciones de empleadores y de trabajadores que han sido consultadas y el resultado de las consultas celebradas al respecto.

Párrafo 2. En relación con los programas nacionales elaborados o aplicados durante el periodo sobre el que se informa, sírvase facilitar información sobre las medidas adoptadas para garantizar que esos programas cumplan los requisitos enumerados en el párrafo 2 del presente artículo, incluyendo, en particular, información específica sobre los objetivos, las metas y los indicadores de progreso que se hayan establecido.

Párrafo 3. Sírvase facilitar información sobre las medidas adoptadas para que se dé amplia difusión a los programas nacionales, éstos se respalden y los inicien las más altas autoridades nacionales, y sírvase mencionar las autoridades nacionales que de hecho participan en ese empeño.

- III. Sírvase indicar si los tribunales ordinarios de justicia u otros tribunales han dictado resoluciones sobre cuestiones de principios relativas a la aplicación del Convenio. En caso afirmativo, sírvase proporcionar el texto de dichas resoluciones.**
- IV. Si su país ha recibido asistencia o asesoramiento mediante cooperación técnica en la que la OIT haya sido el organismo de ejecución, sírvase indicar las medidas tomadas en consecuencia. Sírvase indicar, asimismo, los factores que hayan impedido o retrasado tal acción.**
- V. Sírvase formular asimismo apreciaciones generales sobre la manera en que se aplica el Convenio en su país. Si esos datos no se hubieren proporcionado en respuesta a las preguntas anteriores del presente formulario, sírvase facilitar extractos de informes, estudios e investigaciones, datos estadísticos, etc. (por ejemplo, en lo que respecta a las políticas y los programas relativos a determinados sectores o ramos de actividad económica, o a determinados colectivos de la población).**
- VI. Sírvase indicar a qué organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores se ha comunicado copia de la presente memoria, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 23 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo ¹. En el caso de que no se haya comunicado copia de la memoria a las organizaciones representativas de empleadores y/o de trabajadores, o si ha sido comunicada a organismos distintos de las mismas, sírvase proporcionar informaciones sobre las circunstancias particulares que existen en su país y que explicarían esta situación.**

Sírvase indicar si las organizaciones interesadas de empleadores o de trabajadores han formulado alguna observación, sea de carácter general o relacionada con esta memoria o con la precedente, sobre la aplicación práctica de las disposiciones del Convenio o sobre la aplicación de la legislación o de otras medidas que tengan por objeto asegurar la ejecución de las disposiciones del Convenio. En caso afirmativo, sírvase comunicar el texto de dichas observaciones acompañado de los comentarios que juzgue oportuno formular.

¹ El párrafo 2 del artículo 23 de la Constitución reza así: «Todo Miembro comunicará a las organizaciones representativas reconocidas, a los efectos del artículo 3, copia de las informaciones y memorias que haya enviado al Director General en cumplimiento de los artículos 19 y 22.»